

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1525

Bogotá, D. C., lunes, 23 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual la Nación rinde homenaje a la Ciudad de Popayán del departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V Centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2024

Honorable Representante

Dr. JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente de la Cámara de Representantes

Dr. JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General de la. Cámara de Representantes

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, por medio del cual la Nación rinde homenaje a la Ciudad de Popayán del departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V Centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones.

Respetados Señores,

De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, presentamos ante la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley, por medio del cual la Nación rinde homenaje a la Ciudad de Popayán del departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V Centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones.

Solicitamos al señor Secretario se sirva dar el trámite legislativo previsto en la Ley 5ª de 1992.

Atentamente,

Representante a la Cámara Colombia Humana – Pacto Histórico



ERMES EVELIO PETE VIVAS

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Departamento del Cauca

CÉSAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO



JUAN PABLO SALAZAR RIVERA Representante a la Cámara CITREP-1 (Cauca, Nariño y Valle del Cauca)

Juan Pablo Salarar

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CITREP 9 — Pacifico Medio

AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS Indigena Movimiento Alternativo Indigena y Social (MAIS)

FERNEY SILVA IDROBO Senador Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY NÚMERO 280 DE 2024 **CÁMARA**

por medio del cual la Nación rinde homenaje a la Ciudad de Popayán del departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V Centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia **DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La nación rinde público homenaje y se vincula a la conmemoración del V Centenario de la fundación de la ciudad de Popayán (Cauca).

Artículo 2º. Autorícese al Ministerio de Cultura para que exalte a los habitantes del municipio de Popayán por el V centenario de su fundación, y reconózcaseles el aporte al desarrollo social y económico de su municipio, de la región y el país.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y la ley, incorpore en los presupuestos generales de la nación de las próximas vigencias las apropiaciones presupuestales necesarias para estructurar y ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, deportivo, ambiental y de infraestructura en Popayán, que permitan cumplir con el objeto de esta ley.

Parágrafo. La presente autorización al Gobierno nacional comprende la facultad para realizar los traslados presupuestales pertinentes, y para asumir los créditos o negociar empréstitos que se juzguen necesarios.

Artículo 4°. Confórmese la Comisión Preparatoria del V Centenario de la ciudad de Popayán, instancia encargada de adelantar todas las gestiones pertinentes al éxito de la conmemoración dispuesta en la presente ley. En especial, tendrá la responsabilidad de adelantar y/o promover la coordinación, preparación, diseño, estructuración y ejecución de los proyectos y eventos a realizarse con motivo de esta conmemoración.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un/a delegado/a del Presidente de la República.
- b) Un/a delegado/a del Ministro/a de las Culturas, las Artes y los Saberes.
- c) Un/a delegado/a del Ministro/a de Comercio, Industria y Turismo.
- d) Un/a delegado/a del Ministro/a de Vivienda Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- e) Un/a delegado/a del Ministro/a de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- f) Un/a delegado/a del Ministro/a del Deporte.
- g) Un/a delegado/a del Director/a del Departamento Nacional de Planeación.
- h) Gobernador/a del departamento del Cauca.
- i) Alcalde/sa de Popayán.
- j) Un/a delegado/a del Concejo Municipal de Popayán.
- k) Dos delegados/as del Senado de la República.
- Representantes a la Cámara, elegidos por la circunscripción electoral del Cauca o sus delegados acreditados.
- m) Un/a delegado/a de las universidades con presencia en Popayán.
- n) Un/a delegado/a de la Cámara de Comercio del Cauca.
- o) Un/a delegado/a de la Junta de Patrimonio de Popayán.

 Un/a delegado de la sociedad civil elegido conforme al reglamento interno de la Comisión.

Parágrafo 1°. La Comisión sesionará en la ciudad de Popayán ordinariamente dos veces al año, una primera vez entre los meses febrero y marzo y la segunda entre octubre y noviembre, o cuando se determine de manera extraordinaria. Esta comisión deberá darse su propio reglamento interno que orientará su funcionamiento.

Parágrafo 2º. La asistencia a las sesiones es obligatoria. Para los funcionarios públicos no asistir será causal de mala conducta, y para los particulares será razón suficiente para excluirlos de la Comisión.

Artículo 5º. Podrán hacer parte de las acciones con las cuales la nación exalta al V centenario de fundada la ciudad de Popayán, la financiación o cofinanciación de los proyectos relacionados con los siguientes propósitos:

- 1. Revitalización del Centro Histórico de Popayán, peatonalización del Sector Histórico y conservación y restauración de los bienes patrimoniales del municipio y de la nación. Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojo (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros.
- 2. Mejoramiento y modernización de la infraestructura para eventos y convenciones, entre ellos la Casa de la Moneda, teatro Municipal Guillermo Valencia, teatro Bolívar y demás espacios históricos y culturales pertinentes de la ciudad de Popayán.
- 3. Desarrollo de la infraestructura tecnológica necesaria para la funcionalidad de un ecosistema de conectividad e inteligencia artificial que favorezca la ciencia, la innovación y la tecnología de Popayán como ciudad universitaria y del conocimiento.
- 4. Mejoramiento Integral de Barrios, fortalecimiento del Banco de Tierras, estructuración y desarrollo del proyecto de Ciudadela Quinto Centenario con soluciones de vivienda digna para estratos 1, 2 y 3, priorizando la reubicación de las poblaciones que están en zonas de riesgo.
- 5. Estructuración y desarrollo del proyecto de integración urbana y de revitalización de las cinco plazas de mercado, su entorno inmediato y del espacio público de la carrera 6ta entre la plaza de mercado del barrio Alfonso López y la plaza de mercado del barrio Bolívar.
- 6. Estructuración y desarrollo de los proyectos de descontaminación y revitalización del río cauca y del río molino, malecón y mejoramiento de sus entornos urbanos,

- y fortalecer la producción e iniciativas agroecológicas en el sector rural.
- 7. Estructuración y ejecución del proyecto Parque y corredor biosaludable del río Cauca.
- 8. Estructuración y ejecución del proyecto para construcción del estadio municipal de Popayán y construcción de un centro deportivo de alto rendimiento.
- 9. Estructuración de estudios y ejecución de la construcción de la Carrera 15 Norte (Colegio Colombo Frances Barrio El Hortigal Paralela Panamericana) en Popayán.

PARÁGRAFO. En desarrollo de lo señalado en el presente artículo se tendrá como referencia y se buscará la articulación con lo establecido en el "Plan de Acción Popayán Sostenible y Competitiva", impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 6°. Exhórtese al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con ProColombia, Fontur, y la Comisión Preparatoria del V Centenario de la ciudad de Popayán, para diseñar y disponer los recursos necesarios para la implementación de un plan integral y sectorial de promoción cultural y turística de Popayán que desarrolle el objeto de la presente ley. Este plan deberá incorporar un calendario anual de eventos de ciudad que resalten nacional e internacionalmente los valores históricos, culturales, académicos y naturales de Popayán y el departamento del Cauca.

Artículo 7°. Autorícese al Departamento Nacional de Planeación para asumir de parte del Gobierno nacional el liderazgo técnico y operativo requerido para dar cumplimiento a la presente ley. Los demás ministerios y sectores del Gobierno nacional deberán prestar oportunamente el apoyo que les sea solicitado.

Artículo 8°. Autorícese al Banco de la República para acuñar moneda metálica de curso legal con fines conmemorativos o numismáticos por este acontecimiento, con fundamento en la Ley 31 de 1992.

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY

por medio del cual la nación rinde homenaje a la ciudad de Popayán del departamento del cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del v centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones.



1. OBJETIVO DEL PROYECTO.

La ley "Popayán V Centenario" tiene como objetivo rendir homenaje nacional a Popayán con motivo de la conmemoración del quinto centenario de su fundación; Para lograr esto, es fundamental estructurar, gestionar y garantizar la financiación del plan del quinto centenario de Popayán, con los programas y proyectos de desarrollo que sean priorizados, así como organizar los eventos conmemorativos, a celebrarse en el año 2037.

2. JUSTIFICACIÓN.

En consideración a los valiosos aportes históricos de la ciudad de Popayán a la construcción de la República de Colombia, la conmemoración de los 500 años de su fundación constituye una oportunidad de transformación de un territorio que busca superar problemas como la pobreza, la inequidad y la inseguridad, mediante la ejecución de programas y proyectos prioritarios de desarrollo, para generar oportunidades de bienestar a su población. La ley garantizará la financiación nacional de planes y proyectos que, además de conmemorar el aniversario de Popayán, impulsen el desarrollo, la preservación cultural y la sostenibilidad territorial.

La ley "Popayán 500 Años" es fundamental para convertir la conmemoración del quinto centenario en una oportunidad, fortaleciendo a Popayán como un municipio social, ambiental, cultural diverso y económicamente viable, para afrontar los retos presentes y futuros. Fortalecer el carácter universitario de Popayán es crucial para su desarrollo, por lo que la ley promoverá el acceso a una educación de calidad, que capacite a la población y contribuya al avance del conocimiento, consolidando a la ciudad como un centro educativo y cultural.

La ley también permitirá trascender la visión tradicional del casco urbano, fomentando una mirada integral (urbano - rural), que concilie la historia de los pueblos, con una visión contemporánea. Lo cual debe incluir acuerdos con la ruralidad y los municipios vecinos, para abordar conjuntamente el desarrollo regional, con una visión prospectiva territorial común, con un desarrollo multidimensional de sostenibilidad ambiental, la seguridad alimentaria y la productividad agropecuaria - agroindustrial; como también otras acciones para la reactivación económica y la inversión en infraestructura.

Lo anterior para enfrentar los diferentes retos del desarrollo integral como, la inclusión social y la sostenibilidad, para garantizar un futuro más equitativo y próspero para la población, por tal motivo La ley "Popayán 500 Años" presenta una oportunidad clave para consolidar su papel como un territorio social, educativo, cultural, económico y administrativo de relevancia.

3. CARACTERIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

Popayán, una de las ciudades más antiguas de Colombia, se destaca por su amplio y conservado sector histórico, que abarca cerca de 236 manzanas.

Este patrimonio arquitectónico y cultural la convierte en una de las ciudades con mayor riqueza histórica y cultural del país. Ha sido protagonista y testigo del origen y el desarrollo de Colombia como nación. Fue una preponderante villa colonial, un estratégico enclave independentista y un activo crisol republicano. Su herencia se refleja en sus tradiciones religiosas, su cocina, y su vibrante vida cultural.

A pesar de la riqueza cultural, Popayán enfrenta serios desafíos de desigualdad, se encuentra entre las ciudades más inequitativas del país, con el 31.4% de su población viviendo en condiciones de pobreza y el 8.5% en extrema pobreza, mientras que un alto porcentaje de la fuerza laboral trabaja la economía informal. Esta información refleja la permanencia de condiciones de inequidad que afecta a sus habitantes y mantienen dinámicas políticas, sociales y económicas poco alentadoras.

La región y la ciudad se enfrentan a problemas significativos de seguridad como el conflicto armado, el desplazamiento forzado y el narcotráfico. Estos factores han impactado negativamente el desarrollo social y económico, creando retos adicionales para la comunidad. A la par que enfrenta dificultades relacionadas con la movilidad y la gestión ambiental, lo que afecta en la calidad de vida de la población. A pesar de lo anterior, la sociedad en su conjunto continúa trabajando a favor del progreso municipal y regional.

3.1 Contexto territorial

Historia del municipio

Sobre el nombre "Popayán", sostiene el historiador Diego Castrillón Arboleda que parece tener origen en la lengua maya: el Mayatán, de la llamada Liga Mayapán, a la que pertenece el Quiché. Es posible agrega que haya surgido de algún indígena "tameme" yucateco venido a Popayán con el conquistador Juan de Ampudia, o de aquellos que también acompañaron a Pedro de Alvarado en su expedición al Ecuador, utilizado como intérprete, y que fuera por estos agregada la voz maya-quiché "pop", que designa al gran señor como indicativo de jerarquía. (García Quintero, 2003) (pag.19.).

La ciudad de Popayán, capital del departamento del Cauca, Colombia, fue fundada el 13 de enero de 1537 por el teniente Juan de Ampudia, en cumplimiento de la orden expresa de Sebastián de Belalcázar de establecerse en el territorio norte en camino a El Dorado —y que poco después se llamara la Gobernación de Popayán— como sede de sus dominios, en reconocimiento a sus derechos de conquista solicitados al Rey. (García Quintero, 2003).

Durante el siglo XIX, Popayán jugó un papel crucial en la vida de Colombia. La ciudad fue un importante centro político y cultural, contribuyendo significativamente al desarrollo de la república naciente. Popayán se destacó por su espíritu federalista, una tendencia que influyó en las decisiones políticas y sociales del país.

A continuación, se hace un recuento muy sucinto de manera cronológica sobre la importancia y el crecimiento del municipio entre décadas así;

Período Colonial (1537 – 1810) y Período Republicano (1810 – 1906).

Popayán asumió el liderazgo de la comarca por razones administrativas emanadas de la Corona, cuya función urbana de foco civilizatorio como espacio de hispanización y cristianización, fue cuna de numerosas órdenes religiosas: Franciscanos, Agustinos, Dominicos, Jesuitas, y con Estos las monjas de la Encarnación, del Carmen y de San Camilo, que tuvieron asiento en la ciudad y dominio en la formación espiritual y académica de las élites locales durante toda la época colonial (siglos XVI a XVIII). (García Quintero, 2003).

Se forma el núcleo inicial del trazado reticular en torno a la plaza mayor, hoy de Caldas, el cual se va desarrollando lentamente con la incorporación de nuevas manzanas hacia el sur-occidente. La urbanización es compacta, de carácter rústico y responde a un sistema simple, pero ordenado de agrupación de las funciones urbanas. Este tipo de crecimiento continúa durante el primer siglo de vida republicana, ampliando la periferia inicial en forma lenta, conservando la misma morfología y aproximándose al río Molino en el noroccidente. Para 1906 se observa una densidad poblacional respecto del área construida de 161 habitantes por hectárea (Hab/ha). (Alcaldía de Popayán, 2002).

Período Moderno Primera Etapa (1906 – 1946).

Se concluye la formación del núcleo central y el trazado en forma de malla ortogonal tradicional que traspasa el río Molino. Adicionalmente, durante este período se construyen las carreteras a Cali y Pasto y el ferrocarril a Cali, los cuales se convierten en ejes estructurantes, que facilitan la construcción de los primeros asentamientos en el norte y occidente, dispersos respecto al núcleo histórico. En 1925 entra en funcionamiento el servicio de acueducto, incluido el tratamiento, tomando como fuente de abastecimiento el río Molino. En Este período la población y el área urbanizada crecen a tasas geométricas anuales de 1.24% y 1.60%, respectivamente, por lo cual disminuye la densidad poblacional a final del período a 140 (Hab/ha). (Alcaldía de Popayán, 2002).

Período de Moderno Explosión Demográfica Urbana (1946 – 1958).

Este período coincide prácticamente el denominado "La Violencia" en Colombia caracterizado por una fuerte migración del campo a la ciudad, con dificultades para su absorción. Es así como en este período la población creció a una tasa anual de 4.51%, muy superior a la del área urbanizada que fue del 2.31%. Se destaca por una dispersión en el proceso de urbanización por la aparición de una segregación socio- económica espacial, utilizando los diversos ejes viales de la ciudad. La densidad poblacional se incrementa a 182 (Hab/ha) al final del período. (Alcaldía de Popayán, 2002).

Período Moderno del Frente Nacional (1958 – 1974).

Se construyen importantes obras de infraestructura, entre ellas el nuevo acueducto y el terminal aéreo y entra a funcionar como arteria de primer orden en la Ciudad la autopista panamericana, construida en el período anterior, que reemplaza a la antigua vía a Cali como eje estructurante. Es un período de gran actividad edificadora, urbanizándose terrenos contiguos al sector ya construido, como aquellos a los costados de la calle 5, como también los dispersos a lo largo de los ejes ya mencionados. Entre estos últimos se destacan Bello Horizonte en el norte, núcleo apartado significativamente de la Ciudad y asentamientos de carácter subnormal en el sur. Contrario al período anterior, el área urbanizada crece a una tasa geométrica anual de 5.95% muy superior a la de la población que fue del 3.74%, acomodando en forma más holgada la población inmigrante del período anterior y el crecimiento poblacional del período. Por ello, la densidad poblacional disminuye significativamente hasta 128 (Hab/ha) a final del período. (Alcaldía de Popayán, 2002).

Período Preterremoto (1974 – 1983).

En este período prima la consolidación de las áreas contiguas al núcleo central que se habían desarrollado en forma dispersa, en las cuatro direcciones, encontrando los límites de su expansión en áreas de topografía escarpada, en el río Molino y en la pista del aeropuerto. Continúa la urbanización del núcleo disperso del norte. Se construye la central de transporte de la Ciudad. La población y el área urbanizada crecen a tasas anuales similares, 3.07% y 3.46%, respectivamente. Se observa una densidad poblacional de 123 (Hab/ha) al final del período. (Alcaldía de Popayán, 2002).

Período Posterremoto Inicial (1983 – 1994).

El terremoto de marzo de 1983 no solo destruye una parte importante del sector histórico y algunas construcciones modernas, sino que ocasiona la inmigración de unas 26.400 personas que incrementan la magnitud del desastre. Estos eventos generan una gran actividad edificadora para la reconstrucción física de la Ciudad y para los ensanches urbanísticos en el norte, el sur-occidente y el sur-oriente. La inmigración eleva significativamente la tasa anual de crecimiento poblacional a 5.43% en tanto que el área urbanizada crece a un 2.66% anual, incrementando la densidad poblacional a 167 (Hab/ha) al final del período. (Alcaldía de Popayán, 2002).

Período Posterremoto Fin de Siglo (1994 – 1999).

Al inicio de este período ya se han concluido, prácticamente, las obras de reconstrucción y continúa la expansión urbana, a tasas mayores al crecimiento poblacional. En términos generales se urbanizan terrenos contiguos a predios desarrollados, contribuyendo a la consolidación de la Ciudad, aunque empiezan a observarse desarrollos por fuera de su perímetro urbano. Se construye la Variante de Popayán que se constituirá en un nuevo eje estructurante para el desarrollo de la Ciudad en el largo plazo. La población crece a una tasa anual del 1.06% en tanto que el área urbanizada lo hace al 2.84%, disminuyendo un poco la densidad poblacional a 153 (Hab/ha) a final del siglo. (Alcaldía de Popayán, 2002).

3.1.2 División Política Administrativa (Límites Territoriales)

Límites: Popayán limita al Norte con los municipios de Totoró y Cajibío; en el Sur con Puracé y Sotará; por el oriente con Puracé, Totoró y el departamento del Huila, y en el Occidente con los municipios de Timbío y El Tambo. (ver Figura 01)).

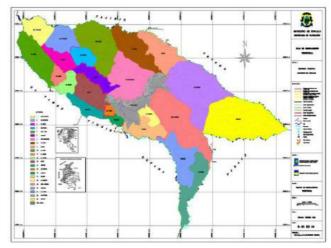
Figura 1: Mapa de Popayán en el departamento del Cauca



La extensión territorial es de 512 km². Debido a que cuenta con una altura de 1.737 msnm (medidos en la plazuela de la iglesia de San Francisco) y muy cerca al Ecuador tiene una temperatura media de 18 ° a 19 °C durante todo el año, alcanzando temperaturas máximas en los meses de julio, agosto y septiembre en horas del mediodía, hasta 29 °C y mínimas de 10 °C en horas de la madrugada en verano. (Alcaldía de Popayán, 2023).

El municipio está distribuido en 23 corregimientos y la presencia de tres resguardos, Resguardo Páez de Quintana, Poblazón, Pueblo Kokonuko, y territorio indígena de Julumito y Yanaconas. Mientras que el área urbana se encuentra conformada por 9 comunas y 258 barrios. (ver figura 02). (Alcaldía de Popayán, 2023).

Figura 2 División política administrativa y limites, Municipio de Popayán 2023.



Fuente: Plan de desarrollo municipal 2024-2027 tomado del Plan de Ordenamiento territorial, Municipio de Popayán.

3.1.3 Geografía

Popayán es la capital del departamento del Cauca en la República de Colombia, fue fundada el 13 de enero de 1537, cuenta con una extensión de 512 km, es una ciudad que se encuentra a una altitud de 1.737 metros sobre el nivel del mar, msnm, tiene un clima tropical andino de montaña y cuenta con una temperatura media de 19°C, alcanzando temperaturas de hasta 24°C se localiza a los 2°27' norte y 76°37'18" de longitud oeste del meridiano de Greenwich. (Alcaldía de Popayán, 2023).

Se ubica en territorio andino, en un relieve principalmente montañoso, la ciudad como centro poblado está situada en el Valle de Pubenza. El río Cauca, uno de los más importantes de Colombia fluye de sur a norte por el territorio, mientras que el río Molino también aporta de manera importante a la hidrología del municipio de Popayán.

3.2 Contexto social.

3.2.1 Dinámica demográfica (etnias y minorías)

El proceso de poblamiento del Municipio de Popayán y la ubicación de los grupos humanos en el áreas urbanas y rurales, está unido a los antecedentes sociales, políticos y económicos que históricamente han caracterizado al país, a la dinámica nacional, regional y local de las migraciones y a los procesos de urbanización que en forma continua están surtiendo efectos de concentración territorial de la población. (Alcaldía de Popayán, 2002).

El proceso de expansión de la Ciudad de Popayán presenta diversas etapas caracterizadas por crecimientos poblacionales y urbanísticos diferenciales. Un análisis de la evolución de la población y de la malla urbana, con base en planos y fotografías aéreas del IGAC, permite establecer varios períodos cuyas principales características se presentan en la siguiente tabla. se evidencia tres hitos importantes en el crecimiento poblacional de la ciudad como son en 1958 con un 4.51 %, el de 1974 con un 3.74%, el de 1982 con un 3.07 % y por último el de 1994 con un 4.43 %.

Cabe anotar que el crecimiento porcentual anual de Popayán, desde 1938, ha presentado un comportamiento similar al del departamento del Cauca y la Nación, caracterizado por la disminución de la tasa de crecimiento, excepto en 1983 año en el que el terremoto que afectó la ciudad atrajo vastos grupos de migrantes interesados en las expectativas de empleo y vivienda, lo cual generó un significativo incremento en el número de habitantes especialmente de la zona urbana. Posteriormente, en 1985 continuó la tendencia de disminución la cual de acuerdo con la información disponible (DANE), conservará una tasa del 1.4% hasta el 2005, es decir, que para esa fecha se contabilizarán 239.087, de los cuales el 91.3% se ubicarán en la ciudad y el 8.6% en la zona rural. (Alcaldía de Popayán, 2002).

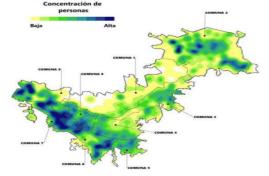
Tabla 1 Crecimiento de la ciudad de Popayán en diferentes períodos

Año	Urbanizada (m²)	Habitantes	Densidad	% Crecimiento	% Crecimiento
		(hab)	(hab / ha)	urbanización	población
1906	972.395	15.646	161	Nd	Nd
1946	1.842.899	25.740	140	1.60	1.24
1958	2.431.734	44.197	182	2.31	4.51
1974	6.295.489	80.400	128	5.95	3.74
1983	8.596.066	105.977	123	3.46	3.07
1985	Nd	147.138	Nd	Nd	Nd
1994	11.520.969	192.560	167	2.66	5.43
1999	13.281.18	203.051	153	2.84	1.06

Nd = No disponible.

Para el año 2005 la densidad poblacional era de 502 personas por Km² y para el año 2023 fue de 609.43 personas por Km² evidenciando una mayor densidad poblacional en las comunas 2, 7 y 8 del municipio de Popayán como se observa en la siguiente figura:

Figura 3 Densidad poblacional por kilómetro cuadrado, municipio de Popayán 2023.

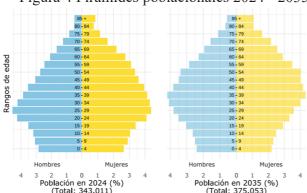


Fuente. DANE, Censo 2018 Población por área de residencia urbana/rural.

De acuerdo con las proyecciones presentadas por el DANE para el año 2024, Popayán cuenta con una población total de 343.011 habitantes, de las cuales 280.460 (81.80%) se encuentran localizadas en el área urbana y 62.551 (18.20%) en la zona rural.

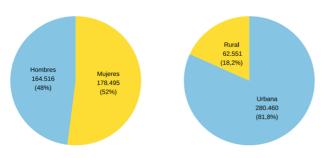
Actualmente, la clasificación por grupos desagregada por sexo está compuesta por: 164.516 hombres equivalente al 48%; y 178.495 mujeres con un 52.00 %. Lo anterior significa que la población es eminentemente joven, situación que se convierte en una potencialidad en materia de fuerza laboral y en un gran reto para atender sus demandas especialmente en materia de educación y empleo. (ver siguientes figuras).

Figura 4 Pirámides poblacionales 2024 - 2035



Fuente: DANE – proyecciones de población con base en el Censo 2018.

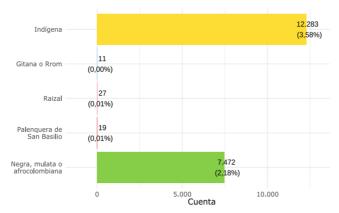
Figura 5 Población desagregada por sexo / Población desagregada por área.



Fuente: DANE – proyecciones de población con base en el Censo 2018.

A continuación, se observa la población étnica para el año 2024 de 19.812 personas, que en su mayoría son indígenas con 12.283 habitantes que equivale a un 3.58%, seguido por la comunidad negra, mulata o afrocolombiano con un estimado de 7.472 habitantes para un 2.18 % y, raizal con 27 habitantes para un 0.01%, palenquera de San Basilio con 19 habitantes para un 0.01 %, Gitana o Rrom con 11 habitantes para un 0.009 % y finalmente un 94.23 % sin identificación étnico-racial, el 5.78 % del total de la población del municipio de Popayán pertenecen a la población étnica. (Terridata, 2024). (Alcaldía de Popayán, 2023).

Figura 6. Población étnica 2024.



Fuente: DANE – proyecciones de población con base en el Censo 2018.

3.3 Contexto Ambiental.

El municipio de Popayán se encuentra ubicado sobre una formación geológica denominada "Formación Popayán" que está compuesta por depósitos de sedimentos volcánicos de origen reciente y proveniente de la cadena volcánica de los Coconucos (Negret 1990, P. Torres com. pers.). Dichos depósitos formaron la Meseta Popayán, un altiplano interandino de hasta 1800 msnm que hace parte de la divisoria de aguas entre las cuencas Patía y Cauca, separando los valles interandinos del alto Cauca y alto Patía (Ayerbe-Quiñones & Ramírez-Chaves 2008, Ayerbe-Quiñones & Johnston-González 2010), pero que une los Orobiomas Medios de las cordilleras andinas Central y Occidental en el departamento del Cauca a lo largo de los municipio de Timbío, El Tambo, Popayán, Cajibío, Piendamó y Morales. (Alcaldía de Popayán, 2002).

Este sector andino sostiene una alta biodiversidad, reportándose, por ejemplo, hasta ahora un total de 326 especies de aves solamente en los hábitats presentes en la Meseta Popayán. Mientras que para el municipio de Popayán se han reportado 338 especies entre 1600-2800 msnm, entre las que se encuentran cuatro especies endémicas de Colombia, 57 especies migratorias boreales, y, siguiendo la categorización a escala nacional desarrollada por Renjifo et al. (2002), cuatro se encuentran en la categoría de amenaza En Peligro (EN), tres en Vulnerable (VU) y dos en Casi Amenazadas (NT). (Ayerbe-Quiñones et. al. 2008, 2009). (Alcaldía de Popayán, 2002).

Las laderas andinas, colinas, cañones y planicies que componen la formación Popayán hacen parte de las Áreas de Endemismo de Aves 039 (Valles Interandinos Colombianos) y 040 (Flancos Interandinos Colombianos). Un Área de Endemismo de Aves (AEA), es una zona geográfica en la que habitan al menos dos especies cuyo rango de distribución geográfica está restringido a menos de 50.000 Km². Los procesos de conservación en las AEA, favorecen a la fauna y flora nativa en general, ya que estos sectores son además importantes por poseer plantas también endémicas de estas zonas geográficas. Los singulares paisajes que conforman a las AEA, corresponden a apenas el 4.5% de la superficie terrestre y son considerados como sitios de alta prioridad para la conservación de los ecosistemas a gran escala (Stattersfield et al. 1998)." (Ayerbe-Quiñones, 2014). (Alcaldía de Popayán, 2002).

3.4 Contexto Económico

Popayán presentó en 2015 una población ocupada de 108 mil personas (con una variación de 4,5% anual), concentrada principalmente en las ramas de comercio, hoteles y restaurantes (32,2%), servicios comunales, sociales y personales (30,3%), transporte, almacenamiento y comunicaciones (9,8%) y actividades inmobiliarias (8,1%). De estos sectores, hubo incrementos respecto a 2014 en servicios comunales, sociales y personales (con una variación anual de 7,1% y una diferencia positiva de 2,2 miles de personas), en actividades inmobiliarias (con una variación de 7,0% y un incremento de 0,6 miles de personas) y en comercio, hoteles y restaurantes (con 3,7% de variación anual y un incremento de 1,2 miles de personas).

Tabla 2 Ramas de Actividad económica en el municipio de Popayán.

Ramas de actividad	2013	2014	2015
Total	97	104	108
Industria manufacturera	7	7	8
Construcción	7	9	9
Comercio, hoteles y restaurantes	30	34	35
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	10	11	11
Intermediación financiera	2	2	2
Actividades Inmobiliarias	7	8	9
Servicios comunales, sociales y personales	30	31	33
Otras ramas¹	3	3	3
No informa	0	0	0

¹ Agricultura, ganadería, pesca, caza y silvicultura; explotación de minas y canteras; y suministro de electricidad, gas y agua

Fuente: DANE, Informe de coyuntura económica (2016).

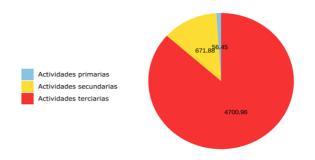
"La tasa de desempleo en Popayán con relación al trimestre móvil con finalización a noviembre del año 2023 fue de 9,8%, alrededor de 1,73 (p.p.) por debajo de la tasa de desempleo registrada en el mismo periodo del año anterior (11,53%) y 0,64 p.p. por encima de la tasa de desempleo nacional la cual fue de 9,16%." (Plan Desarrollo 2024-2027).

"Empleo por sectores: El sector que mayor cantidad de personas empleadas tienen en la ciudad de Popayán con corte a noviembre de 2023 es el de la administración pública y defensa con 30.271 personas empleadas seguido muy de cerca por el sector de comercio y reparación de vehículos con 26.414 personas empleadas en tanto que el sector de la construcción es el séptimo sector que más cantidad de personas empleó en la ciudad (9.512).

En la cabecera municipal y los centros poblados, se destacan principalmente las actividades relacionadas con el comercio y los servicios, mientras que, en el área rural, la mayor parte de sus ingresos se obtienen por las actividades agropecuarias tradicionales. La economía de Popayán se ha cambiado notoriamente en las últimas dos décadas, dada la fuerte dinámica que se ha concentrado en la cabecera municipal, además de ser receptora de personas víctimas del conflicto armado, que persiste en varias regiones del departamento del Cauca, asociado principalmente a los cultivos ilícitos y la minería ilegal. Este incremento poblacional ha generado que la capital departamental se haya convertido en demandante de bienes y servicios (Alcaldía de Popayán, 2020)." (Plan de Desarrollo 2024-2027).

De acuerdo con los datos del DANE en 2013 sobre valor agregado per cápita en pesos corrientes, en 2013 el sector económico más relevante de Popayán fue la educación de no mercado, seguido por la construcción de edificaciones y los hoteles, restaurantes y bares. La relevancia de los servicios a las empresas es indicativa de un papel de cabecera sobre un ámbito que abarca varios municipios en el Valle y los departamentos del entorno.

Figura 7. Valor agregado del último año disponible por actividades económicas.



Miles de millones de pesos corrientes (2021)

Fuente: DANE (2021).

"Por su parte, el sector primario, es el de menor aporte al PIB, pero el que mayor área del municipio ocupa y en el que la población vinculada con el campo genera sus ingresos. Cerca de 65 empresas relacionadas con las actividades agropecuarias y la silvicultura, generan trabajo formal y se dedican principalmente a la explotación mixta (agrícola y pecuaria), cría de ganado, actividades de apoyo a la agricultura y a la extracción de minas y canteras" (DANE, 2019). Sin embargo, gran parte de la producción agropecuaria se realiza desde la informalidad y mantiene su importancia dentro de la economía local, siendo los cultivos de café, plátano, papa y hortalizas, y la cría de ganado vacuno de doble propósito, las actividades agropecuarias más representativas del municipio. También se destaca en la economía campesina la siembra, arveja, maíz, caña de azúcar y piña; labores que utilizan la mano de obra familiar, con baja producción, pero que se constituyen en la principal fuente de ingresos de la población campesina de Popayán.

Para el año 2019, Popayán produjo 36.651 tn de café; 439 tn de plátano; 175 tn de papa; 124 tn de hortalizas varias; 49 tn de piña y 31 tn de alverja (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2019). Por otro lado, de acuerdo con las estadísticas reportadas por el Observatorio de Drogas de Colombia, Popayán en 2019 no registra cultivos con fines ilícitos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2019). Es importante resaltar el café como el principal producto agrícola del municipio, aunque su producción representa solo el 6% del total departamental. Sin embargo, el café producido en Popayán es considerado de alta calidad, y desde 2011 cuenta con la 'Denominación de Origen', en la cual incide notablemente las condiciones bioclimáticas de la meseta de Popayán. El café de las variedades Castillo, Colombia, Caturra, Típica, Borbón y Tabí, es cultivado en pequeñas parcelas ubicadas principalmente en el norte y occidente del municipio, por comunidades campesinas, indígenas de los pueblos Nasas y Misak y afrodescendientes (Comité Departamental de Cafeteros del Cauca, 2021).

En relación con la actividad pecuaria, la ganadería doble propósito es la de mayor importancia en el municipio. Para el año 2019, Popayán contaba con

17.463 animales repartidos en 1.321 fincas (Instituto Colombiano Agropecuario, 2019), desarrollada principalmente sobre predios con superficie menor a 10 ha y microfundios, siendo parte de la economía de subsistencia para la población campesina del municipio. Igualmente se destaca en los últimos años, el establecimiento de cultivos 82 piscícolas, principalmente de trucha arcoíris en cerca 1.500 m² de 36 granjas que producen aproximadamente 275 tn de carne, al año. Dentro de las actividades económicas del sector primario se destaca la explotación minera de materiales de construcción. En 2019 la producción de diabasa y recebo con 82.819 m³ y 24.476 m³, respectivamente (Sistema de Información Minero Colombiano, 2019). La explotación de estos materiales de construcción, se localiza principalmente en la margen del rio Cauca, en inmediaciones de la cabecera municipal y en la vereda Santa Bárbara.

Las actividades sectoriales cuentan con algunos proyectos productivos que apoyan y fomentan desde la institucionalidad. Es el caso del Comité de Cafeteros del Cauca y la Alcaldía de Popayán que adelantan el Proyecto Caficultura Familiar, iniciativa que favorece a cerca de 400 familias caficultoras del municipio, y contempla de tres componentes, el primero, la siembra o renovación de 272 hectáreas del café, la implementación de cultivos de pan coger y árboles; el segundo, la ejecución del programa 'Escuela y Café' que inicialmente se está ejecutando en las instituciones educativas de las veredas Calibío y La Rejoya, y el tercero, la construcción de 375 módulos de beneficio y secado (Alcaldía de Popayán, 2020).

Se destaca la alianza de Bancoldex y la Alcaldía de Popayán adelantan desde 2018, el fortalecimiento microempresarial a 160 empresarios de los sectores económicos industria, comercio y servicios, ubicados en la cabecera municipal de Popayán que cuentan con cerca de 2 mil 400 millones de pesos en créditos para crecimiento, innovación y modernización (Bancoldex, 2018)." (Plan de Desarrollo 2024 - 2027).

"Al examinar la dinámica del sector terciario de la economía, se evidencia que es el sector económico de mayor aporte al PIB municipal y el que más empleos formales produce. Las actividades relacionadas con el comercio y los servicios, se desarrollan principalmente en la cabecera municipal, donde se concentran 1.588 empresas. En las primeras se destacan las dedicadas a la comercialización al por mayor, principalmente de productos alimenticios, y al por menor, al comercio de combustible para automotores, de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones, al igual que el mercadeo de productos farmacéuticos, medicinales y cosméticos. En las segundas, sobresalen las que tienen por objeto, la atención de la salud humana y de asistencia social, las labores profesionales, especialmente la consultoría de gestión, la educación, las comunicaciones, las actividades inmobiliarias,

así como las actividades propias de las asociaciones (DANE, 2019)" (Plan de Desarrollo 2024 - 2027).

3.5 Contexto Cultural¹.

El Plan Decenal de Cultura del municipio de Popayán (acuerdo 028 del 2023) plantea lineamientos y orientaciones estratégicas a largo plazo para la gestión de políticas públicas del sector cultural del territorio. El PDC es el resultado del ejercicio participativo e incluyente para planear el futuro y la sostenibilidad de sus expresiones culturales, artísticas y patrimoniales. Tiene una especial trascendencia para el desarrollo del sector, así como para el desarrollo mismo del territorio, ya que contribuye a identificar las metas deseadas de una comunidad en cuanto a la gestión municipal en cultura, la protección de su patrimonio cultural, su diversidad y el ejercicio de sus derechos culturales. (Alcaldía de Popayán, 2023).

El Plan Decenal de Cultura es la hoja de ruta que permite materializar las visiones prospectivas de ciudad desde sus dimensiones socioculturales y antropológicas las cuales fueron recogidas durante el proceso participativo de construcción del Plan. Este enfoque permite al ecosistema cultural gestionar y administrar de manera articulada los procesos, espacios, planes, programas, proyectos y producciones culturales, e implementar las acciones necesarias para darle cumplimiento y potenciar su desarrollo en el tiempo.

La visión a largo plazo planteada permite que se garantice la continuidad de los procesos y condiciones necesarias para concretar las acciones en pro del desarrollo y el crecimiento de la ciudad desde su dimensión cultural. Por tanto, resulta fundamental haber desarrollado este proceso de construcción amplio y participativo, que condujo a dialogar y concertar sobre la diversidad de visiones acerca del papel de Popayán en el mundo en los próximos 10 años desde un quehacer cultural multicolor que fortalece la democracia participativa que afirma el valor del interés general de la ciudadanía.

Para proyectar a Popayán como un auténtico epicentro de la creatividad y la cultura, es esencial consolidar esa diversidad en una agenda sólida y sostenible, desde una visión prospectiva de ciudad, como cuna de artistas y expresiones culturales diversas, esto implica el fortalecimiento de una estructura organizativa institucional que coordine y promueva la agenda cultural de manera efectiva, garantizando que los recursos se utilicen de manera eficiente y democrática, permitiendo que todas las voces y expresiones culturales sean representadas en la agenda cultural. Por estas razones busca promover en Popayán, la innovación y el crecimiento del sector Turístico creando iniciativas que vayan de la mano con los 17 Objetivo de Desarrollo Sostenible que propone las Naciones Unidas, los cuales establecen

Por la importancia del acuerdo municipal, en este aparte de la exposición de motivos de la ley, se incluyen algunos elementos y párrafos textuales del documento del Plan Decenal de Cultura de Popayán, Acuerdo 028 de 2023.

Lunes, 23 de septiembre de 2024

unas estrategias para lograr un "futuro mejor y más sostenible para todos".

La misión que tiene la administración es fomentar el fortalecimiento de un ecosistema cultural que permita el acceso y goce efectivos de los derechos culturales para los agentes culturales y la ciudadanía en general de tal manera que Popayán resulte un destino atractivo para visitantes nacionales e internacionales el turismo responsable, sostenible y regenerativo con iniciativas disruptivas e innovadoras que motiven la conservación y regeneración del patrimonio natural y cultural del municipio, empoderando a las comunidades locales y promoviendo su vinculación de manera efectiva a la cadena de valor.

En el comercio, la formación y que promuevan el fortalecimiento de la identidad colectiva alrededor de la producción local. En este sentido, se torna importante para la economía del municipio que ha decidido que el turismo cultural sea una de sus bases. Es por ello que se puede catalogar al turismo en la ciudad de Popayán, como una combinación de factores históricos, culturales y naturales que hacen de esta ciudad un disfrute para sus habitantes y un destino atractivo para los visitantes.

Popayán ha sido reconocida por la Unesco como una Ciudad Creativa, un título otorgado a lugares que fomentan y promueven la creatividad en sus distintas formas, este reconocimiento resalta la importancia de la cultura y la creatividad en la identidad de la ciudad. La declaración de Ciudad Creativa no solo atrae a visitantes interesados en la cultura, sino que también estimula el desarrollo cultural y artístico de Popayán, lo anterior se traduce en la revitalización de barrios históricos, la promoción de artistas locales y la creación de espacios culturales, todo lo cual enriquece la vida de los habitantes locales y atrae a nuevos residentes.

"Popayán, fue la primera ciudad en ser nombrada Ciudad de la Gastronomía de la Unesco y la ceremonia oficial tuvo lugar el 11 de agosto de 2005." (La Organización Mundial Del Turismo (OMT) y El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia Impulsan La Innovación en Turismo Comunitario, 2023).

El Congreso Nacional Gastronómico, como un espacio académico en donde los amantes de la cocina pueden reunirse a debatir sobre las prácticas gastronómicas nacionales e internacionales. La importancia de este evento no radica solo en la promoción de la cocina local, sino también en la generación de empleo y oportunidades de negocio para la comunidad local. Los restaurantes, hoteles y proveedores de alimentos y bebidas experimentan un aumento en la demanda durante el congreso, lo que contribuye significativamente a la economía

Posterior a este evento, nace uno igual de significativo: el Festival de Mesa Larga, espacio con el objetivo de fortalecer la cocina popular y tradicional que a diario se degusta en las distintas

plazas de mercado de la ciudad, se da en el marco de la Semana Santa, y cuenta con una gran afluencia de visitantes locales y extranjeros.

La Semana Santa en Popayán, es uno de los eventos religiosos más significativos de América Latina, durante esta semana, la ciudad se transforma en un escenario de procesiones solemnes y coloridas, en donde miles de personas se congregan para presenciar las representaciones religiosas propias de la tradición. Este evento no solo tiene un profundo significado religioso, sino que también atrae a turistas de todas partes del mundo; los visitantes pueden apreciar la artesanía religiosa, la música sacra y la arquitectura colonial; lo que contribuye al flujo de turistas y al desarrollo económico de la ciudad. Esta importante celebración fue proclamada por la Unesco como Patrimonio cultural e inmaterial de la humanidad en octubre de 2009, convirtiéndose en las únicas procesiones en el mundo con esta característica que ostentan este título.

El papel que desempeña el turismo en Popayán, es fundamental y los elementos que lo componen son ejemplos notables de cómo la cultura y la tradición pueden impulsar el desarrollo económico y social. Estos eventos no solo atraen visitantes, sino que también fortalecen la identidad de la ciudad y generan oportunidades para su comunidad. Popayán, con su rica herencia cultural y sus eventos únicos, se destaca como un destino turístico excepcional en Colombia y una fuente de inspiración para otras ciudades que buscan utilizar su patrimonio cultural como motor de desarrollo Popayán cuenta con una red de rutas turísticas que varían ampliamente en cuanto a su enfoque y contenido, contamos con 19 rutas turísticas que abarcan el territorio rural y urbano del municipio, explorando lugares de interés histórico, cultural y natural, se catalogan de la siguiente manera:

Característica patrimonial municipio de Popayán (sitios de interés, museos, claustros).

Lista de bienes declarados bien de interés cultural del ámbito nacional. (Popayán, Cauca). Última actualización: junio de 2024.

- Casa para actividades relacionadas con las Procesiones de Semana Santa de Popayán.
- Casa Caldas Sede de la Corporación Nacional de Turismo del Cauca (Caucatur).
- Casa de Posgrados y del Conservatorio de la Universidad del Cauca Casa de Carmen Pino bisectada a finales del siglo XIX. Casa Rosada.
- del Museo Arquidiocesano de Arte Religioso. Casa Sede del Museo Arquidiocesano de Arte Religioso.
- Casa de don Manuel María Mosquera Arboleda y de su cónyuge doña María Josefa Pombo O'donell.

- Casa Museo Maestro Guillermo Valencia.
 Casa en donde vivió y murió el Maestro Guillermo Valencia, junto con el terreno en que está edificada y los lotes contiguos.
- Casa Torres Tenorio Sede de la Facultad de Humanidades de la Universidad del Cauca. Casa Angulo.
- Colección de Obra Mueble de la Casa del Museo Arquidiocesano de Arte Religioso.
- Colección de Obra Mueble de la Ermita de Jesús Nazareno.
- Colección de Obra Mueble del Templo de La Encarnación.
- Colección de Obra Mueble de la Iglesia y Claustro de San Francisco.
- Colección de Obra Mueble del Templo de San José o de La Compañía.
- Colección de Obra Mueble del Templo de Santo Domingo.
- Colección de Obra Mueble del Templo del Carmen.
- Estación del Ferrocarril Popayán. (Demolida).
- Estación del Ferrocarril Puracé.
- Iglesia, Claustro de San Francisco, su plazoleta Hotel Monasterio.
- Paraninfo Caldas Paraninfo Francisco José de Caldas. Paraninfo de la Universidad del Cauca.
- Puente del Humilladero Puente Bolívar.
- Puente viejo sobre el río Cauca.
- Sector Antiguo de la ciudad de Popayán. El sector antiguo abarca "las calles, plazas, plazoletas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, muebles etc. incluidos en el perímetro que tenían estas poblaciones durante los Siglos XVI, XVII, XVIII".
- Teatro Municipal Guillermo Valencia.
- Templo de La Encarnación Iglesia, Claustro del Convento de La Encarnación. Claustro Sede del Colegio Mayor del Cauca.
- Templo de San Francisco y su plazoleta.
- Templo de San José o de La Compañía.
- Templo de Santo Domingo Iglesia, Claustro del Convento de Santo Domingo. Claustro Sede Central de la Universidad del Cauca.
- Templo del Carmen Iglesia, Claustro del Convento del Carmen. Antiguo Monasterio de Las Carmelitas. Claustro Sede Cultural de la Universidad del Cauca.
- Puente sobre el río Cauca en la vía entre Popayán y Coconuco.
- Iglesia de Yanaconas Templo Doctrinero de Yanaconas.

4. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo". El presente proyecto de ley no ordena gasto ni otorga beneficios tributarios. En cambio, autoriza, mas no ordena, al Gobierno nacional a que destine partidas presupuestales para conmemorar el V Centenario de Popayán.

5. PROYECTOS.

Como base para realizar un acuerdo localregional, que liderará la comisión preparatoria
para la conmemoración del quinto centenario de
la fundación de la ciudad de Popayán, se proyecta
la construcción participativa del Plan Maestro
"Popayán 500 años" o del "Quinto Centenario",
con sus ejes y proyectos; para el cual se identifican
inicialmente las siguientes alternativas estratégicas
de inversión, obras de infraestructura y temáticas
de interés público, social (cultural, educativo),
ambiental y económico para el desarrollo municipal
y regional, con los que se busca generar un impacto
positivo en beneficio de la población del municipio
de Popayán y del departamento de Cauca:

5.1 Proyectos de Impacto nacional Infraestructura vial.

En el municipio de Popayán se encuentran vías nacionales, que permiten llevar a cabo el transporte, la comercialización y el relacionamiento de tipo social y cultural con territorios de Cali y San Juan de Pasto, como con buena parte de los municipios del departamento del Cauca.

- Se destaca la Troncal de Occidente, antigua vía Panamericana, en el sector Popayán
 Santander de Quilichao, que conectan a Popayán con Cali, el centro y norte del país.
- El sector de la variante Popayán, que circunda la capital caucana en el costado occidental.
- El sector Mojarras Popayán, que conecta los departamentos del Valle, Cauca y de Nariño, hasta la República de Ecuador.

Desarrollo urbano, patrimonial y turístico.

- Revitalización del sector histórico de Popayán (implementación de un distrito cultural).
- Implementación del Plan Especial de Manejo y Protección del Sector Histórico de Popayán (PEMP).
- Creación del ente gestor del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico y poner en marcha las Unidades de gestión urbanística como estrategia para revitalizar la pervivencia con calidad de vida en el espacio patrimonial.
- Gestión en común acuerdo con el Ministerio de cultura los servicios de una curaduría

- especial para el centro histórico que opere en la ciudad, brindando agilidad y eficiencia en los servicios.
- Recuperar los oficios tradicionales, las cocinas tradicionales y la exhibición y la circulación del arte y la vida residencial local, alimentando una agenda cultural permanente.
- Conservar y restaurar los bienes patrimoniales del municipio y de la nación. (Entre ellos el puente viejo de Cauca, el puente de la custodia, el puente del humilladero, la pirámide de Tulcán, recuperación integral del pueblito patojo (fortalecer la infraestructura de la concha acústica), la manzana 99 (anterior centro comercial Anarkos), entre otros).
- Peatonalización del sector histórico.
- Acompañar el fortalecimiento y democratización de las expresiones de la diversidad cultural, entre ellas las declaradas por la Unesco como patrimonio.

5.2 Proyectos de Impacto regional

Popayán ciudad del conocimiento, ciudad universitaria.

- Mejoramiento de la calidad educativa municipal hasta la educación básica secundaria.
- Fortalecimiento de la educación superior y la investigación, como factores que dinamizan el carácter y la vocación de ciudad universitaria.
- Integración de las universidades locales en pro del bienestar universitario.
- Construcción, mantenimiento y dotación de infraestructura educativa en los establecimientos educativos oficiales del municipio.
- Proyectos en ciencia, tecnología e innovación
 CTeI.
- Acceso a la educación superior y permanencia.

Infraestructura vial.

- Se resalta la vía de conexión de la costa Pacífica con la Troncal de Occidente, en el sector Munchique - Popayán, a través del cual se conecta con el municipio de El Tambo y el ingreso al PNN Munchique, en esta misma conexión destaca el sector Popayán - El Rosario a partir del cual se comunica Popayán con la parte sur occidental del municipio de Cajibío.
- En el costado sur oriental de la cabecera municipal de Popayán inicia la vía que une a la ciudad de Popayán con el departamento del Huila, en el sector conocido como río Mazmorras (Instituto Nacional de Vías, 2021).

 Construcción de la variante oriental de Popayán - 20,8 km (Plan de Desarrollo Cauca 2024-2027).

Desarrollo agropecuario, artesanal y comercial.

- Central regional de abastos (de perecederos).
- Centro de exposiciones agropecuarias.
- Fortalecimiento de los mercados móviles y/o campesinos.
- Centro artesanal de Popayán.

5.3 Proyectos de Impacto municipal

Económicos, competitividad.

- Proyecto de activación turística cultural, patrimonial del municipio de Popayán y del Sector Histórico.
- Desarrollo del parque temático Popayán.
- Proyecto del banco popular, social para acceso al crédito, microcrédito, nanocrédito.
- Proyecto de fomento Popayán emprende 500 años.

Urbanos.

- Implementación del Plan Parcial del barrio Bolívar.
- Acciones de urbanismo táctico.

Vivienda.

- Ciudadela 5to centenario con 300 hectáreas de desarrollo urbano, que buscan atender el déficit de vivienda en Popayán con una solución que va desde el diseño hasta su ejecución.
- Constituir el banco municipal de tierras y lograr adquirir las mismas para la construcción de vivienda. En la actualidad se presenta la figura de lotes de engorde y especulación con los precios de los predios y viviendas que vienen en aumento.

Movilidad.

Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán (SETP).

Se requieren acciones e inversiones para desarrollar un SETP idóneo, basado en una red troncal exclusiva desde la que se desprenden los alimentadores, multimodal, basado en energías limpias, como apuesta de ciudad del futuro, con tarjeta inteligente, que permita equilibrar los costos de operación de toda la red.

- Patio Norte SETP,
- Patio Taller Occidente SETP,
- Estación Occidente SETP.
- Planteamiento de la segunda fase del SETP.

Popayán Ciudad Bicicleta.

 Estructuración y ejecución del proyecto de manera integral en e municipio de Popayán: Delimitación de carriles y señalización, trabajo en seguridad vial, talleres de conducción, mecánica y comportamiento urbano, implementación de rutas escolares, campañas de cultura ciudadana, parqueaderos para bicicletas, sistema público de bicicletas, incentivos al uso de la bicicleta para el trabajo según la Ley 1811, reactivación de la mesa de la bicicleta, creación de la oficina de la bicicleta.

Infraestructura vial.

- Proyecto de rehabilitación general vial de la ciudad de Popayán.
- Proyecto de pavimentación de vías urbanas y rurales priorizadas, placa huella.
- Movilidad sostenible: Construcción de la red de ciclorutas, construcción de nuevas vías para bicicletas.

Mujer.

• Construcción y puesta en marcha de la casa de la mujer - Centro de empoderamiento económico integral para las mujeres.

Ambiental, servicios públicos, agua potable y saneamiento básico; energías limpias.

- Ampliación y reforestación de las zonas protectoras y abastecedoras de agua del municipio.
- Construcción de nuevos acueductos veredales.
- Optimización de la línea de conducción río Piedras desde los desarenadores hasta la bocatoma Cauca.

Saneamiento básico.

- Construcción de la PTAR.
- Construcción de interceptor sanitario Cauca VI entre cámaras 154 y PTAR.
- Optimización y ampliación del colector sanitario Machángara margen derecha.
- Construcción interceptor Molino desde viaducto sobre río Molino Aeronáutica Civil hasta colector Ejido sobre puente Chune.
- Optimización del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial de la comuna 4.
- Construcción del colector Trujillo desde la cámara CO3-19 del colector Ejido III hasta la cámara 142 del interceptor Cauca III.
- Construcción del colector Ejido Izquierdo sobre la calle 17 entre la calle 3 hacia la carrera 12.

Ambiental.

• Fortalecimiento del corredor ecológico Puracé - Munchique.

Servicios Públicos.

- Recuperar la soberanía de los servicios públicos: alumbrado público, generación de energías limpias, servicio de aseo público.
- Fortalecimiento de la empresa de acueducto y alcantarillado de Popayán.

Energías limpias.

 Proyecto de energías limpias. (Construcción y/o instalación de fuentes alternativas de energía en el departamento del Cauca (PDD Cauca 2024-2027)).

Cultura.

Contribuir a la construcción de una ciudad cultural que fortalezca y brinde espacios y oportunidades para el fomento de las artes, las expresiones artísticas y las manifestaciones de la diversidad cultural, mediante la revitalización del patrimonio cultural, la formación de públicos, la producción cultural y el estímulo a la formación artística y creativa, con respeto por la diversidad y los rasgos de la identidad cultural local y regional, en una clara relación de justicia y equidad cultural, la construcción cultural del territorio, la revitalización de la memoria.

- Acompañamiento e inversiones nacionales para la implementación del Plan Decenal de Cultura, acuerdo municipal de 2023:
- Creación del instituto de patrimonio.
- Distrito cultural, creativo y turístico.
- Creación del observatorio cultural.
- Implementación del laboratorio de paz desde las artes y las culturas.
- Proyecto Popayán capital de las culturas caucanas.
- Reformulación de los carnavales de Pubenza con participación del ecosistema cultural.
- Fortalecer las áreas de desarrollo creativo (antiguas ADN).
- Creación y dotación de los centros culturales comunitarios.
- Creación de la casa de la cultura.
- Creación de la casa de la cultura rural.
- Fortalecer la escuela municipal de música.
- Creación de la escuela de formación artística.
- Proceso de fortalecimiento de la chirimía como expresión popular arraigada: Reconocimiento patrimonial de la chirimía; plan de salvaguardia; formación y transmisión del saber chirimero; preservación del acervo cultural en vídeo e imagen; fortalecimiento del festival anual de chirimía.
- Actualización e implementación de la política pública de cocinas tradicionales.
- Desarrollo de Popayán como locación cinematográfica.
- Teatro Bolívar: Adecuación de la infraestructura, dotación y puesta en uso como centro cultural para sector cultural.
- Proyecto: Escenario de conciertos, concha acústica.
- Proyecto arqueológico de la pirámide de Tulcán, Molanga, otros.

- Proyecto de renovación de la plaza de toros con propósitos culturales.
- Cultura ciudadana Popayán 500 años.

Renovación urbana de las plazas de mercado e implementación del Plan maestro de abastecimiento de alimentos.

Las relaciones de abastecimiento campo ciudad, mercados populares – requieren inversiones para la recuperación interna y externa.

Plazas de mercado de Popayán:

- Barrio Bolívar.
- La Esmeralda.
- Alfonso López (la 13).
- Las Palmas.
- Bello Horizonte.

Regular la función de abastecimiento alimentario de la ciudad para garantizar la disponibilidad suficiente y estable del suministro de alimentos, con calidad, criterio nutricional y acceso de manera oportuna y permanente, equilibrando los precios, fortaleciendo los circuitos económicos urbanos y rurales, incluyendo la integración de una central de acopio, las plazas de mercado, la central de sacrificio y los mercados móviles de Popayán en lo urbano y

El proceso de renovación urbana de las plazas de mercado de Popayán debe acompañarse de acciones e inversiones en los campos social, organizativo y económico de las mismas, como necesario complemento a lo urbano.

Equipamientos Sociales y Deportivos.

- Centro de detención preventiva.
- Construcción de obras de contención para la mitigación de la afectación en el escenario de riesgo por movimientos de masa.
- Central de recepción de vehículos mixtos veredales.
- Construcción de polideportivos.
- Construcción de la pista de patinaje.

CONFLICTO DE INTERÉS.

De conformidad con el artículo 286 de la Ley 5^a de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 se deben publicitar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad, tal norma manifiesta:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

- Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)".

Sobre este asunto, la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, cuyo M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que: "No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

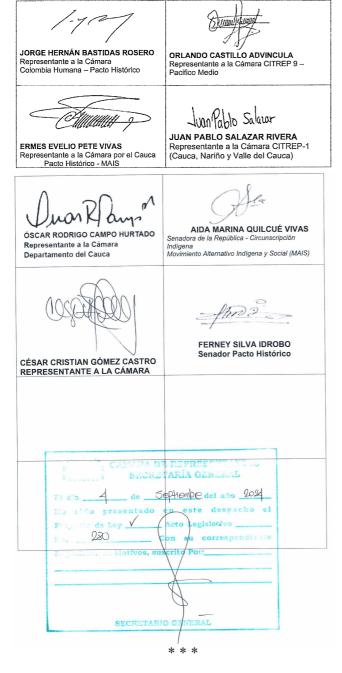
Con base en lo anterior, nos permitimos manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a los suscritos a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República.

Referencias

- Alcaldía de Popayán. (2023). Plan de Desarrollo Municipal (2024 2027). Popayán -Alcaldía de Popayán. (2002). Plan de Ordenamiento Territorial. Popayán.
- Alcaldía de Popayán. (2023). Plan Decenal de Cultura 2024-2033 "Popayán blanca y multicolor: capital cultural, turística y creativa". Popayán.

- García Quintero, F. (2003). Representación artística del imaginario letrado de la élite republicana en Popayán a mediados del siglo XX. Crítica cultural de la pintura "Apoteósis de Popayán" de Efraím Martínez. Popayán.

Atentamente,



PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación LA GRAN PARADA DEL SUR del municipio de Manatí en el departamento del Atlántico.

Bogotá, D. C., septiembre 4 de 2024 Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General Cámara de Representantes
Congreso de la República de Colombia
F. S. D.

Asunto: Proyecto de Ley No.__de 2024, por medio del cual se declara Patrimonio Cultural

Inmaterial de la Nación LA GRAN PARADA DEL SUR del municipio de Manatí en el departamento del Atlántico.

Respetado Doctor:

En calidad de Representante a la Cámara del Congreso de la República de Colombia radico el presente proyecto de ley que tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación LA GRAN PARADA DEL SUR del municipio de Manatí en el departamento del Atlántico.

Adjunto original, copia del documento y copia en medio digital.

Atentamente,



PROYECTO DE LEY NÚMERO 283 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación LA GRAN PARADA DEL SUR del municipio de Manatí en el departamento del Atlántico.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación LA GRAN PARADA DEL SUR del municipio de Manatí en el departamento del Atlántico".

Artículo 2°. El Congreso de la República y el Gobierno nacional rendirán honores en el Capitolio Nacional, al municipio de Manatí del departamento de Atlántico para reconocer y exaltar su aporte Cultural al departamento, Región y al País por la realización de la Gran Parada del Sur. Para tal fin, la Secretaría de la Corporación remitirá en nota de estilo copia de la presente ley a la Alcaldía Municipal de Manatí y la Gobernación del Atlántico.

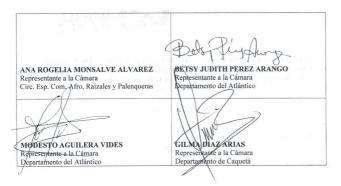
Artículo 3º. Facúltese al Gobierno nacional por medio del Ministerio de Cultura, los artes y los saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del

ámbito nacional la GRAN PARADA DEL SUR y, así mismo, desarrolle y adopte el Plan Especial de Salvaguarda (PES), correspondiente.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias que permitan la realización anual de LA GRAN PARADA DEL SUR del municipio de Manatí en el departamento del Atlántico.

Artículo 5°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley entra en vigor en el momento de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las leyes y demás disposiciones que le sean contrarias.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Manatí está localizado al suroccidente del departamento del Atlántico sobre la margen derecha del Canal del Dique y el Embalse del Guájaro.

Limita al Norte con el municipio de Sabanalarga, al Sur con el municipio de Santa Lucía y el Canal del Dique que lo separa del municipio de San Cristóbal en el departamento de Bolívar, al oriente con el municipio de Campo de la Cruz y Candelaria y al Occidente con el embalse de Guájaro y el municipio de Repelón.

Se encuentra a una altura de 8 a 10 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura promedio de 28 grados centígrados. De acuerdo con las normas vigentes (Ley 1551 de 2012), está catalogado como un municipio de sexta categoría, con una extensión aproximada de 206 Km² que representa aproximadamente el 6,1% sobre el área departamental, con una densidad poblacional de 76,33 personas por kilómetros cuadrado.

Según el Sisbén municipal es de 17.292 habitantes, representando el 0,6% de la población total del departamento que, para el mismo año, es de 2.460.863 habitantes y el 7,2% de la población total (215.727 habitantes.) de la subregión Sur.



Fuente: https://www.uninorte.edu.co/web/ uninorte-social/sobre-manat%C3%AD

LA GRAN PARADA DEL SUR

Su primera versión se realizó, el lunes de carnaval 12 de febrero del año 2024, en el municipio de Manatí, Atlántico, como iniciativa de la alcaldesa actual Yaneris Acuña para recuperar un evento que en el pasado fue parte del patrimonio cultural del municipio, y que por falta de apoyo perdió su importancia.

Al rescatar este tipo de eventos, se impacta en el desarrollo cultural, recuperar todas las manifestaciones ancestrales que posee el municipio, garantizar que las generaciones futuras sigan llevando y perduran en el tiempo nuestras costumbres.

En estas manifestaciones culturales se recopilan danzas y bailes ancestrales, que son originarios del municipio y de las zonas aledañas, al igual diversos instrumentos, máscaras y disfraces que durante muchos años nos han acompañado como tradición de nuestros pueblos caribeños enseñando a través de estos testimonios artísticos la riqueza en flora y fauna que nos rodea.

La financiación del evento estuvo a cargo de alcaldía municipal por un esfuerzo sin precedentes que le apunta a salvaguardar la cultura del territorio. Este evento permitió que los empleos informales, movieran la economía del municipio debido a los diferentes negocios que los pobladores gestionaron.











PUESTA EN MARCHA

Este evento fue organizado en 12 días, donde se planeó la estructura del evento, el cual consistía en hacer un recorrido por las principales calles del municipio, donde desfilarían las danzas, bailes, grupos musicales, disfraces, máscaras, reinas del carnaval y otros actores culturales, se dispondría, entonces de palcos, vallas, calles decoradas, puestos de negocios.



En el evento participaron 52 grupos de bailes, danzas, y grupos musicales folclóricos del municipio y de los otros municipios invitados de los departamentos del Atlántico y Bolívar, también desfilaron las reinas diferentes poblaciones sus reyes momos, durante el recorrido los artistas dieron a conocer sus dotes artísticos y en algunos lugares ya establecidos, estos deleitaban al público que se volcó a las calles a gozarse su Gran Parada del sur.

Al recorrido tuvo un tiempo de duración de 3 horas y 20 minutos que la comunidad que se encontraba en los palcos, terrazas de las casas y desde las esquinas pudo disfrutar de día tuvimos la presencia del gobernador del Atlántico, Eduardo Verano de

la Rosa, diferentes Congresistas, alcaldes de los municipios del departamento del Atlántico y Bolívar, la secretaria de cultura del departamento, concejales y otras personalidades.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como objeto reconocer como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación LA GRAN PARADA DEL SUR del municipio de Manatí en el departamento del Atlántico.

II. CONVENIENCIA

Este proyecto de ley es conveniente, porque se evidencia que, desde el departamento del Atlántico y el municipio de Manatí, hay interés de preservar la cultura y Propiciar espacios de intercambio de haceres y saberes entre las diferentes muestras culturales y tradicionales de nuestro carnaval de Barranquilla y el Atlántico.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES:

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones.

Fundamentos Jurisprudenciales

Según la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-817 de 2011 las leyes de honores son:

"(...) la naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución". Y continúa, "Las disposiciones contenidas en dichas normas exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad."

Las leyes de honor son de carácter subjetivo y concreto, respecto a la persona que se quiere exaltar, es decir, estas leyes no son de carácter general y abstracto. Igualmente, la Corte Constitucional,

ha diferenciado "tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios".

V. IMPACTO FISCAL

El proyecto de ley no ordena gastos específicamente, en este espacio cabe puntualizar que el Congreso de la República tiene la posibilidad de incluir en el trámite legislativo autorizaciones, órdenes o disposiciones que impliquen ciertos costos o gastos, sin que ello signifique adición o modificación del Presupuesto General de la Nación. Precisando que el Gobierno tiene la potestad de incluir o no en el presupuesto anual las apropiaciones requeridas para materializar el deseo del legislativo.

Al respecto la Corte Constitucional se ha manifestado de forma clara en su sentencia C-729 de 2005, en la cual se resolvió sobre "OBJECIÓN PRESIDENCIAL-Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/OBJECIÓN PRESIDENCIAL A PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL GOBIERNO PARA INCLUIR GASTO- realización de obras en municipio a través del sistema de cofinanciación;", en esta la Corte dice:

"Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto "Autoricese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...".

En ese mismo sentido, la Sentencia C-508 de 2008 de la misma Corte Constitucional menciona:

"El Congreso tiene la facultad de promover motu propio proyectos de ley que decreten gastos, sin que ello implique adicionar o modificar el Presupuesto, por cuanto esas leves solamente constituyen el título para que luego el Gobierno decida si incluye o no las apropiaciones respectivas en el proyecto de ley anual de presupuesto que se somete a consideración del Congreso. Lo que no puede es consagrar un mandato para la inclusión de un gasto, es decir, establecer una orden de imperativo cumplimiento. Por su parte, está vedado al Gobierno hacer gastos que no hayan sido decretados por el Congreso e incluidos previamente en una ley. En otras palabras, el Congreso tiene la facultad de decretar gastos públicos, pero su incorporación en el presupuesto queda sujeta a una suerte de voluntad del Gobierno, en la medida en que tiene la facultad de proponer o no su inclusión en la ley".

De lo expuesto, como se había mencionado se desprende que el proyecto de ley no vulnera los preceptos constitucionales, en cuanto no ordena de forma imperativa un gasto, sino que autorizar al Gobierno nacional a que, en virtud del ejercicio de sus funciones, propias de la rama ejecutiva, pueda desarrollar debidamente las disposiciones derivadas del presente proyecto de ley.

VI. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE

Esta iniciativa cuenta únicamente con cinco (5) artículos incluyendo la vigencia, donde el primero se refiere al objeto de proyecto, el segundo rendir honores al Municipio de Manatí, Atlántico; el tercero, facultar al Gobierno para que incluya en la Lista Representativa a la Gran Parada del Sur; El cuarto, autorización al Gobierno de incluir en el presupuesto partidas; y el quinto, vigencia y derogatoria.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS:

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir inicialmente: Se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Sin embargo, se debe tener presente que, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

VIII. **BIBLIOGRAFÍA**

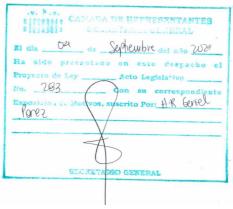
Oliveros Rey, Pablo César. (2024) Relatos de la organización de la Gran Parada del Sura, Coordinador de Cultura del Municipio de Manatí.

https://www.manati-atlantico.gov.co/ transparencia

https://www.uninorte.edu.co/web/uninorte-social/ sobre-manat%C3%AD

Atentamente;





PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 2232 de 2022 con el fin de establecer la prohibición del uso de plásticos de un solo uso en eventos públicos masivos y promover alternativas sostenibles.

Bogotá, D. C. 22 julio de 2024

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley.

Respetado Secretario,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley de mi autoría denominado, por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 2232 de 2022 con el fin de establecer la prohibición del uso de plásticos de un solo uso en eventos públicos masivos y promover alternativas sostenibles.

Cordialmente,

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara. Departamento del Atlántico.

PROYECTO DE LEY N**ÚMERO 284** DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 2232 de 2022 con el Fin de Establecer la Prohibición del Uso de Plásticos.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. Establecer la prohibición del uso de plásticos de un solo uso en eventos públicos masivos, promoviendo el uso de alternativas sostenibles y garantizando la implementación efectiva de la medida mediante incentivos, educación y monitoreo.

Artículo 2º. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 2232 de 2022, que quedará así:

Articulo Nuevo: Prohibición de Ingreso de Plásticos de Un Solo Uso a Eventos Públicos Masivos:

Definición de Eventos Públicos Masivos:

Para los efectos de este artículo, se entienden por eventos públicos masivos aquellos eventos de carácter público que congreguen a un número significativo de personas, incluyendo, pero no limitado a, conciertos, ferias, eventos deportivos, festivales y manifestaciones.

Prohibición de Plásticos de Un Solo Uso:

Queda prohibido el ingreso, uso y distribución de plásticos de un solo uso dentro de los eventos públicos masivos. Esta prohibición incluye, entre otros, vasos, platos, cubiertos y bolsas plásticas desechables.

Alternativas Permitidas:

Los organizadores de eventos deberán utilizar alternativas sostenibles a los plásticos de un solo uso. Se permitirá el uso de productos biodegradables, compostables o reutilizables. Los materiales aceptables deberán estar en conformidad con las especificaciones establecidas por la autoridad competente.

Responsabilidad y Cumplimiento:

Los organizadores de eventos públicos masivos serán responsables de garantizar el cumplimiento de esta prohibición. Deberán implementar medidas de control para asegurar que no se introduzcan plásticos de un solo uso en el evento.

Incentivos y Asesoría:

La autoridad competente ofrecerá incentivos y asesoría a los organizadores de eventos para facilitar la transición hacia el uso de alternativas sostenibles. Estos incentivos podrán incluir subsidios para la compra de productos alternativos y descuentos en tarifas de permisos.

Programas de Educación y Sensibilización:

Se implementarán campañas educativas dirigidas a organizadores de eventos y al público para promover la comprensión de la prohibición y los beneficios de reducir los plásticos de un solo uso.

Monitoreo y Evaluación:

Se establecerá un sistema de monitoreo para evaluar el cumplimiento de esta disposición en los eventos públicos masivos. La autoridad competente publicará informes anuales sobre el impacto de la medida y propondrá ajustes necesarios para mejorar su efectividad.

Artículo 3°. *Vigencia y Derogatoria*. La presente ley rige a partir de su promulgación y modifica en lo pertinente la Ley 2232 de 2022.

Atentamente;

GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Conseps of

PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 2232 de 2022 con el Fin de Establecer la Prohibición del Uso de Plásticos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar la Ley 2232 de 2022 para prohibir el uso de plásticos de un solo uso en eventos públicos masivos, fundamentado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado de Colombia. La Corte Constitucional, en la **Sentencia T-622 de 2016**, enfatiza el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano y la obligación

del Estado de implementar medidas efectivas para proteger el medio ambiente, estableciendo que es responsabilidad del Gobierno y de los particulares reducir la contaminación y promover prácticas sostenibles. Asimismo, la Sentencia C-196 de 2017 subraya la necesidad de que las políticas públicas sean proactivas y orientadas a la prevención de la contaminación, apoyando la adopción de normas que restrinjan el uso de materiales nocivos como los plásticos de un solo uso.

En adición, la Sentencia 11001-03-06-000-2018-00166-00 del Consejo de Estado refuerza la importancia de la prevención en la gestión de residuos y apoya la implementación de políticas que incentiven la reducción de plásticos desechables. Esta jurisprudencia destaca la responsabilidad de los entes públicos y privados en la adopción de medidas que mitiguen el impacto ambiental, consolidando la base legal para la modificación propuesta.

El proyecto de ley introduce innovaciones clave al centrarse específicamente en eventos públicos masivos, que suelen generar grandes volúmenes de residuos plásticos. La medida promueve el uso de alternativas sostenibles, como productos biodegradables y reutilizables, y propone incentivos y asesoría para facilitar la transición. Además, se implementarán programas de educación para sensibilizar tanto a organizadores como al público sobre la importancia de reducir el uso de plásticos desechables. Un sistema de monitoreo evaluará el cumplimiento de la prohibición y la efectividad de la medida, asegurando su correcta implementación.

Estas acciones responden a la necesidad urgente de mitigar el impacto ambiental de los plásticos de un solo uso, apoyan a los organizadores de eventos en la adopción de prácticas más sostenibles y fomentan una cultura de responsabilidad ambiental en el país, alineándose con los principios establecidos en la jurisprudencia colombiana y contribuyendo a la protección del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

JUSTIFICACIÓN

Esta iniciativa se propone en el marco del acuerdo establecido en marzo del año 2019, por 170 países en la Asamblea de la ONU para el Medio Ambiente que se celebró Kenia. Colombia como país firmante ha venido avanzando en este tema, por ello la expedición de la ley que es objeto de modificación, Por ello, es de gran importancia la promoción del desarrollo sostenible en espacios masivos que conlleven a la concientización de todos las personas con el fin de mitigar los efectos de la contaminación y males prácticas ambientales, que siguen siendo insuficientes al momento de compararlas con la cantidad de residuos que quedan en todos los eventos nacionales con gran afluencia de público.

Teniendo en cuenta lo anterior, se mencionan algunas de las festividades que en Colombia dejan más residuos: Carnaval de Barranquilla se recogen alrededor de 235 toneladas basura por parte de Triple A empresa operadora del aseo distrital, en el festival

Vallenato se producen 300 toneladas de Basura y en la Feria de Cali, conocida por sus salsódromos y conciertos masivos, se generan aproximadamente 200 toneladas de residuos; durante el Festival de la Levenda Vallenata, los residuos también alcanzan cifras similares; el Festival del Bambuco en Neiva, otro evento significativo, produce una gran cantidad de desechos plásticos; los Desfiles del 20 de Julio, que conmemoran la independencia de Colombia, también son eventos con alta producción de residuos; y las Fiestas del Mar en Santa Marta, que atraen a miles de turistas, contribuyen significativamente a la acumulación de residuos plásticos.

Además, eventos como la Feria de las Flores en Medellín, el Carnaval de Negros y Blancos en Pasto, el Festival de Jazz de Mompox, y el Festival Internacional de Teatro en Manizales también generan un considerable volumen de desechos. La prohibición de plásticos de un solo uso en estos eventos es esencial para reducir su impacto ambiental y promover una cultura de sostenibilidad en el país.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

En la Constitución Política se establece la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación en el artículo 8°: "el proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Continúa el artículo 49 de la constitución política, mencionando que el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado y que le corresponde a este reglamentar la prestación dicho servicio por su correlación con la salud.

Artículo 49 inciso 1° "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Artículo 49 inciso 2° "corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (...)".

Por lo tanto, se estableció como un derecho el medio ambiente sano en el artículo 79 de la carta política que dice: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

En ese entendido, La Honorable corte constitucional en su sentencia de Tutela 325 de 2017 dejo como precepto que el medio ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido:

"La Corte ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: "(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección".

La obligación del Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos se encuentra en el artículo 80 de la constitución política que dice:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Con el DECRETO NÚMERO 2811 DE 1974 que Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, mediante el cual se estableció en su artículo 1º que: "El ambiente es patrimonio común", y que además será el Estado y los particulares los encargados de participar en su preservación y manejo, como utilidad pública e interés social.

En artículo 7º nos dice que todos tienen derecho a disfrutar de ambiente sano, pero además en el artículo 8º, considero algunos factores que deterioran el ambiente, entre estos la acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios, establecido en el literal L del mencionado artículo.

Importante mencionar que con la creación del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible se buscaba "definir la política Nacional Ambiental y promover la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, a fin de asegurar el desarrollo sostenible y garantizar el derecho de todos los ciudadanos a gozar y heredar un ambiente sano" -Misión del Ministerio https://www.minambiente. gov.co/sobre-el-ministerio/ por eso, debe ser esta entidad la encargada de trazar los lineamientos que nos permita continuar disfrutando del derecho a un ambiente sano como se estableció en el Decreto número 3570 de 2011.

Igualmente el Actual Plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en su Propósito menciona que pretende el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente: "Sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza".

Finalmente, la Ley 2232 DE 2022 "Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones", su objeto decretó se establecen medidas orientadas a la reducción de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso en el territorio nacional, se dictan disposiciones que permitan su sustitución gradual por alternativas sostenibles y su cierre de ciclos, y se establecen medidas complementarias. Sin embargo, no se preceptuó la cantidad de residuos que se emiten en los eventos masivos que en Colombia son muchos, dado nuestra gran diversidad cultural.

CONFLICTO DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, "por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se menciona que el presente proyecto de ley no tiene impacto fiscal, toda vez que, no implica modificaciones al marco fiscal de mediano y largo plazo; así como tampoco al presupuesto general de la Nación.

BIBLIOGRAFÍA

Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-622 de 2016.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-196 de 2017.

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia T-325 de 2017.

Consejo de Estado de Colombia. (2018). Sentencia 11001-03-06-000-2018-00166-00.

Triple A. (n.d.). Gestión de residuos en el Carnaval de Barranquilla.

El Heraldo. (2019). Festival Vallenato: Se recogen más de 300 toneladas de basura.

EMAS Cali. (n.d.). Informe de gestión de residuos durante la Feria de Cali.

RPT Noticias. (2018). Gestión de residuos en el Festival de la Leyenda Vallenata.

La Nación. (2019). Residuos generados durante el Festival del Bambuco.

El Tiempo. (2020). Residuos recogidos durante los desfiles del 20 de Julio.

Santa Marta Al Día. (2019). Cantidad de basura generada en las Fiestas del Mar.

Emvarias. (n.d.). Gestión de residuos en la Feria de las Flores.

Diario del Sur. (2018). Residuos recogidos en el Carnaval de Negros y Blancos.

El Universal. (2019). Gestión de residuos en el Festival de Jazz de Mompox.

La Patria. (2018). Residuos generados en el Festival Internacional de Teatro en Manizales.

Atentamente,

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara.
Departamento del Atlántico.

Luz Agridos l

Luz Postrado

Hudo Car



PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C. septiembre 4 de 2024

Doctor:

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Honorable Cámara de Representantes

Asunto: Radicación de proyecto de ley.

Respetado Secretario,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5^a de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de ley de mi autoría denominado, *por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA

Representante a la Cámara.

Departamento del Atlántico.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización modificando las Leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y Ley 2126 de 2021 incluyendo principios y faltas relacionadas con la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.

Artículo 2°. Modifiquese el artículo 6° de la Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

Artículo 6°. Reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable y con la debida diligencia correspondiente al interés superior del niño, niña o adolescente.

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas, no debe entenderse como negación de otras que, siendo inherentes al niño, niña o adolescente, no figuren expresamente en ellas.

Artículo 3°. Adiciónese un numeral al artículo 6° la Ley 1257 de 2008 el cual quedará así:

10. <u>Debida Diligencia</u>: Las Autoridades competentes deben actuar con prontitud y con medidas razonables a fin de sensibilizar, prevenir, atender e investigar conforme a la ley vigente, todos los actos de violencia contra las mujeres con enfoque intersectorial que sean de su conocimiento, buscado sancionar al victimario y restablecer los derechos de las víctimas.

La inaplicación de este principio puede conllevar a la impunidad y la revictimización de las mujeres, por ello, los funcionarios competentes que omitan este principio incurrirán en faltas disciplinarias.

Artículo 4°. Modifíquese y Adiciónese un numeral al inciso final del artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, el cual quedará así:

Departamentos, Distritos y Municipios

- El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
- 2. Los planes de desarrollo municipal <u>distrital</u> y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.
- 3. Los presupuestos de ingresos y gastos de departamentos, distritos y municipios detallaran las inversiones a realizarse con el fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.

Artículo 5°. Modifiquese y adiciónese un parágrafo al artículo 8° de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 8°. Composición del equipo interdisciplinario. Toda Comisaría de Familia deberá contar con un equipo interdisciplinario de carrera administrativa que garantice una atención integral y especializada a las personas usuarias de sus servicios. El equipo interdisciplinario estará conformado como mínimo por un(a) abogado(a) quien asumirá la función de secretario de despacho, un(a) profesional en psicología, un(a) profesional en trabajo social o desarrollo familiar, y un(a) auxiliar administrativo.

Podrán crearse equipos de apoyo de practicantes de pregrado de carrera técnica, tecnológicas y profesionales afines a las funciones de las Comisarías de Familia. Las prácticas podrán ser remuneradas.

Parágrafo 1º. El equipo interdisciplinario no podrá ser vinculado por contratos de prestación de servicios para garantizar la continuidad del servicio y la no revictimización de las personas usuarias de sus funciones.

Parágrafo 2°. La entidad territorial deberá garantizar el servicio comisarial a la ciudadanía a través de la creación y provisión de los cargos de todos los funcionarios que conforman el equipo interdisciplinario con el apoyo del departamento administrativo de la función pública.

Artículo 6°. Agréguese un parágrafo al artículo 17 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo: Las medidas de protección deben ser decretadas con enfoque de género e intersectorial, siendo estas herramientas necesarias para analizar las relaciones desiguales de poder originadas en cada caso.

Artículo 7°. Modifiquese y adicionase un parágrafo el artículo 21 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:

Artículo 21. Financiación. Los salarios de los comisarios <u>y las comisarías</u> de familia e integrantes del equipo interdisciplinario, al igual que los demás gastos inherentes al funcionamiento de las Comisarías de Familia, se financiarán con cargo al presupuesto municipal o distrital y las transferencias

realizadas por concepto de la Estampilla para la justicia familiar.

Parágrafo. Los salarios y las prestaciones sociales de los comisarios y comisarías de familias en los municipios no podrán ser inferior al salario de un secretario de despacho.

Artículo 8°. Los gobernadores y alcaldes que dentro de su estructura organizacional tengan secretarías u oficinas de las mujeres y equidad género o que hagan sus veces, deberán designar los secretarios o jefes de una terna escogida y enviada por las expresiones organizativas de las mujeres del territorio que se encuentren relacionadas en las bases de datos la entidad, por medio de una asamblea previa convocatoria del gobernador o alcalde.

Artículo 9º. Para ocupar el cargo de secretario de despacho o jefe de oficina relacionado con los temas de mujeres y equidad de géneros deberán acreditar mínimo las siguientes calidades:

- Título Profesional.
- Título de posgrado afin al respeto de los derechos humanos, ciencias sociales, o en cualquier otro que demuestre un componente curricular del programa o títulos con los derechos de las mujeres y guarden relación directa, clara e inequívoca con la misión del cargo o su equivalente es trabajos de grados o investigaciones para obtener el título en temas relacionados a mujeres y género.
- Pertenecer o haber pertenecido por más de cinco (5) años a una expresión organizativa de mujeres del territorio.
- Pertenecer o haber pertenecido algún mecanismo de mujeres y género tales como: Comité de seguimiento a la Ley 1257 de 2008, Consejos consultivos, mesas de erradicación de violencias contra las mujeres o consejos de planeación.
- Experiencia certificada de trabajo social, comunal, académico o jurídico en sensibilización, prevención o atención a las mujeres en todas sus diversidades.
- No tener antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, ni encontrarse inhabilitado por especiales, especialmente el registro de ofensores sexuales ni de inasistencia alimentaria.

Parágrafo. Las entidades territoriales deberán actualizar el Manual de Funciones y Competencias Laborales acorde a este artículo.

Artículo 10. Créese la Red Nacional de Comisarías de familia, como mecanismo de fortalecimiento institucional, que permita la coordinación y estandarización de actuaciones de prevención, protección y atención con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia en los

procesos que presenten circunstancias similares de modo, lugar y tiempo.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces como ente rector de las Comisarías de Familia, deberá coordinar la creación de la Red Nacional de Comisarías de familia como eje del fortalecimiento del sistema Nacional de Justicia Familiar.

Artículo 11. Adiciónese un artículo al Libro II Parte Especial Título único, La Descripción de las faltas disciplinarias en particular Capítulo I, de las Faltas Gravísimas de la Ley 1952 de 2021, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Faltas relacionadas con la No Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

- No aplicar el principio de debida diligencia en sus actuaciones.
- No aplicar los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector de cada sector.
- Cualquier acción u omisión que cause el permitido feminicidio, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a la víctima que no se les hubiere hecho seguimiento a las medidas de protección decretadas.
- Cuando se divulguen los procesos de reserva sin autorización de las víctimas.
- Omitir la no divulgación de los derechos y rutas de atención de las personas usuarias de los servicios sobre la Sensibilización, Prevención y Sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.
- Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación del debido proceso para el restablecimiento de los derechos de las personas víctimas de cualquier forma de violencia y discriminación contra las mujeres.

Artículo 12. Vigencia y Derogatoria. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Atentamente;





PROYECTO DE LEY NÚMERO 285 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.

La presente ley tiene por objeto tomar medidas que contribuyan a fortalecer la sensibilización, prevención y ruta de atención de las violencias y discriminación contra las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización modificando las Leyes 1098 de 2006, 1257 de 2008, 1952 de 2019 y Ley 2126 de 2021 incluyendo principios y faltas relacionadas con la no sensibilización, prevención y atención de todas las formas de violencia y discriminación contra las mismas. Igualmente, mejorar los perfiles y funciones de los funcionarios líderes y partícipes de estos procesos como garantía principal al derecho fundamental de las mujeres a una vida libre de violencias.

II. JUSTIFICACIÓN.

El alto índice de violencia intrafamiliar y de género reportado por Medicina Legal solo en los primeros 4 meses del año 2024, son extremadamente preocupantes, 177 homicidios de menores y 121 mujeres asesinadas enciende las alarmas de cualquier sociedad.

Colombia necesita fortalecer la sensibilización, prevención y la ruta de atención de Violencias contra las mujeres desde todos los ámbitos porque el fenómeno de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades impacta negativamente el desarrollo humano, las libertades individuales y la vida de las mujeres y sus familias.

Las cifras de violencia de género en Colombia son alarmantes, con altos índices de violencia física, psicológica, sexual y económica perpetrada contra las niñas, adolescentes y mujeres por el solo hecho de serlo. La violencia doméstica, el feminicidio, el acoso sexual, la violencia sexual y la discriminación laboral son tan solo algunas de las manifestaciones de esta problemática que no distingue de regiones, etnias, y estratos sociales.

Así las cosas, la violencia contra las mujeres se constituye en un problema de salud pública que, para el caso de Colombia, se concentra en las poblaciones más vulnerables, y es más frecuente en mujeres, con las implicaciones que lleva para el mantenimiento de su salud y el ejercicio de sus derechos en salud. Según, Giovanny Rubiano García, Director General del INS: "una mujer violentada tiene mayor riesgo de sufrir enfermedades relacionadas con su salud mental, así como, una mayor dificultad para acceder a la atención de las distintas causas de enfermedad y muerte en la mujer, que tienen relación con la salud materna, reproductiva, sexual y otras".

"Las cifras lo confirman, a junio 8 de 2024 han sido reportados al Sivigila del INS, 66.621 casos de violencia de género, de estos el 75,6% se han presentado en mujeres, es decir, 50.374 casos, y un 24,4% se han presentado en hombres, es decir, 16.247 casos, también hay un preocupante registro de 8.203 casos, el 12,3% en menores de 0 a 4 años. Desde el INS, hacemos un llamado a la cero tolerancia contra cualquier tipo de violencia, especialmente contra las mujeres y los niños, que son los más vulnerables", informó el Instituto Nacional de Salud.

Las cifras reportadas por las entidades territoriales al INS, son preocupantes, ciudades como Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Pereira, Montería y Cúcuta concentran la mayoría, sin embargo, otros departamentos y municipios presentan casos de aumentos de violencias que han merecido estricto seguimiento de la institucionalidad:

Bogotá, 14.427,

Antioquia 7.670,

Cundinamarca 6.040,

Cali 3.177,

Valle del Cauca 2.969

Santander 2.830

Huila 2.722.

Medellín 2.745,

Soacha 1.351,

Bucaramanga 794,

Pereira 710,

Neiva 674,

Fusagasugá 653,

Montería 637,

Cúcuta 624.

*Informe INS- junio 8 de 2024.

De la totalidad de los casos en mención, 31 mil 766 fueron catalogados como violencia física, de estos 50,6% habían sido contra el género femenino. 44,5% contra mujeres entre los 29 y 59 años y 30,3% en mujeres entre los 18 y 28 años. Según Sivigila, el 82,1% de los casos registrados se dieron en la cabecera municipal y el 96,0% en los estratos 1, 2 y 3. En cuanto los datos de violencia sexual contra el género femenino, se reportaron 13 mil 973 casos, en cuanto a casos de violencia psicológica se relacionan 5.594 casos y 5.569 por negligencia o abandono.

Ahora bien, lo más triste de estas cifras que las víctimas no encuentran solución, consultadas varias mujeres miembros de Organizaciones de mujeres, coinciden en que "El Estado debe realizar investigaciones profundas que produzcan herramientas y mecanismos para la atención efectiva de las víctimas, las mujeres no nos sentimos protegidas por el contrario creemos que hay una guerra contra las mujeres que todos los días deja víctimas". "Es necesario incorporar agentes del Estado capacitados, idóneos y con buenas prácticas para evitar la revictimización y la impunidad de los casos de violencia". "Hasta que no existan sanciones a los funcionarios que NO atienden las violencias contra las mujeres seguirá la impunidad creciendo al mismo paso que los feminicidios".

Por ello, este proyecto de ley se enfoca en 4 aspectos importante:

- 1. Incluir en la normativa principal de las violencias contra las mujeres y los niños, niñas y adolescentes el principio de la debida diligencia.
- 2. Fortalecer las comisarías de Familias con personal y salarios adecuados, así como, la creación de una red nacional de comisarías que permita estandarizar la atención en los servicios.
- Crear un perfil idóneo y acorde al cargo de secretarios o jefes de oficinas encargados de los temas de mujeres y géneros.
- 4. Incluir sanciones en el código disciplinario a todos los funcionarios que actúen en la ruta de atención y prevención de Violencias contra las mujeres.

Debida Diligencia. 1.

En las recomendaciones emitidas por la Cedaw, expresó su preocupación por la carencia de sistemas de información que den cuenta del clima general de violencias contra las mujeres en el país. En el informe del Estado al Comité, se presentan los resultados arrojados por los nuevos sistemas de información, que reportan cifras de violencias contra las mujeres que evidencian un incremento de los registros en todas las modalidades de violencias. Según este informe, las causas del aumento son el fortalecimiento institucional para producir información e indicadores y el incremento de las denuncias por parte de las mujeres. Deja claro el comité que el aumento de violencias contra las mujeres "Es un tema sobre el cual hay enormes vacíos y pese a que el Estado Colombiano está en la obligación de investigar de forma exhaustiva e imparcial las razones de estos aumentos, no se tiene información cierta al respecto. Desconocer las causas del aumento de las cifras de violencias contra las mujeres evidencia la falta de debida diligencia del Estado en investigar estructuralmente el asunto".

Frente a esto, la Corte Constitucional en su reciente sentencia T 130 de 2024, menciona que:

"Habría que agregar que, por todo lo dicho antes, es posible considerar que la autoridad accionada incurrió en violencia institucional al no brindar la debida atención a la denuncia que presentó Camila,

así como, tampoco realizó una investigación exhaustiva frente a los hechos violentos de los que fue víctima su hija.

Este era su deber legal, según la jurisprudencia constitucional reiterada mediante la presente providencia judicial. Asimismo, al imponer barreras administrativas a la accionante para recibir, adelantar y tramitar sus denuncias, la autoridad accionada terminó obstaculizando su acceso a la justicia y la protección de sus derechos. Lo anterior, porque se negó a tramitar las denuncias presentadas por Camila y se limitó a informar que el proceso de Violencia intrafamiliar (VIF) 0104 de 2022 estaba cerrado y que debía acudir a la justicia ordinaria o a las autoridades de policía (párr. 15 supra), lo que, en criterio de la Sala, configura una falta de respuesta eficiente a la solicitud de protección requerida por Camila. En esa medida, la Comisaria de familia dejó a la accionante y a su hija en una situación de desamparo y vulnerabilidad".

Omitir el principio de debida diligencia está ocasionando que las personas usuarias de los servicios y funciones de los entes encargados de garantizar el derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres sean victimarios y obstaculicen la protección de sus derechos, es necesario que este principio se incorpore a la legislatura de atención contra las mujeres en todas sus diversidades como son las Leyes 1098 de 2006 y la 1257 de 2008.

Importante resaltar que el artículo 3° de la Convención Belém do Pará, sostiene que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, lo que sin duda supone el reconocimiento del derecho a una vida libre de violencias como derecho humano y el quiebre del esquema tradicional que vincula a la violencia con espacios privados y, por ende, ajena a la intervención del Estado. En este sentido, el artículo 7° de esta Convención resulta primordial pues dispone que "los Estados parte deben actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer".

En el caso, "Gonzales y otras (Campo Algodonero) vs. México" y "Rosendo Cantú vs. México", que lleva la Corte IDH reconoce la responsabilidad de los Estados parte al no adoptar las medidas integrales en cumplimiento del deber de debida diligencia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Ello implica contar con un adecuado marco jurídico de protección -que sea aplicado de manera efectiva- y con políticas de prevención y prácticas que permitan que los funcionarios y funcionarias públicos puedan desplegar una actuación eficaz ante las posibles denuncias.

Ahora bien, quien omita el principio puede incurrir en sanciones disciplinarias, razón por lo que es necesario modificar la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario, en cual se establezca como falta no cumplir con su deber por la no sensibilización, prevención y atención de las violencias contra las mujeres.

2. Fortalecer las Comisarías y Creación de la Red Nacional de Comisarias.

Según los artículos 202 y 203 del Plan Nacional de Desarrollo, Ley 2294 de 2023, se establece el Fortalecimiento de las Comisarías de Familia:

"El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como, la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género v otras violencias en el contexto de la familia. El plan de fortalecimiento contempla la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluven las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como, el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer".

Artículo 203. Sistema Nacional de Justicia Familiar. Créase el Sistema Nacional de Justicia Familiar como un conjunto de actores, políticas, programas, estrategias, principios, normas y rutas de articulación para la atención, prevención, promoción y restablecimiento de derechos de las personas, de manera prevalente de las niñas, niños y adolescentes, que sean víctimas o estén en riesgo de cualquier forma de vulneración dentro del contexto de la familia. La estructuración del sistema tendrá como eje el fortalecimiento de las Defensorías de Familia, las Comisarías de Familia y demás autoridades administrativas encargadas de la protección integral y restablecimiento de los derechos de la infancia, la adolescencia y las familias, garantizando la capacidad administrativa, financiera, cobertura territorial y las condiciones necesarias para la prestación óptima de sus servicios. El funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral a la Familia se articulará con el Sistema Nacional de Cuidado a partir de los principios de universalidad, corresponsabilidad social y de género, promoción de la autonomía, participación y solidaridad en el financiamiento.

Fundamentado en lo anterior, es necesario estandarizar procesos que cumplan las mismas características de tiempo, lugar y modo para

lograr impactar en la erradicación y prevención de Violencias contra las mujeres desde una red que manejen el mismo lenguaje y procedimientos.

Se ha evidenciado que los personales de las comisarías de Familia cumplen "funciones misionales" a través de contratos de prestación de servicios, siendo esto un obstáculo para los procesos dado que la no continuidad de las personas impacta en la atención de las víctimas. Por lo tanto, se modifica la Ley 2126 de 2021 en cuanto se establece que el personal debe ser de planta.

3. Idoneidad de los secretarios y jefe de oficinas.

Un principio clave para el funcionamiento de la administración pública es la idoneidad, que consiste en la aptitud técnica, legal y moral del servidor. Este principio se establece como condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

La aptitud técnica está referida al conocimiento y la experiencia que son necesarios para el ejercicio de un cargo determinado, sin la cual no se puede obtener resultados favorables ni se puede satisfacer los derechos e intereses de los administrados de manera eficiente.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-540/98, señaló que: "... los empleos del Estado son de carrera y la excepción los de libre nombramiento y remoción. De otra parte, la Constitución prevé los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, cuya situación es completamente distinta a los de carrera, pues para estos la vinculación, permanencia y retiro de sus cargos depende de la voluntad del empleador, quien goza de cierta discrecionalidad para decidir libremente sobre estos asuntos, siempre que no incurra en arbitrariedad por desviación de poder. A diferencia de los empleos de carrera, en los de libre nombramiento y remoción <u>el</u> empleador tiene libertad para designar a personas que considera idóneas para la realización de ciertas funciones. Cuando no lo son, el Estado, que debe cumplir con sus fines de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (Artículo 209 CP), autoriza al empleador para reemplazarlos por otras personas cuya capacidad, idoneidad y eficiencia se adecúen a los requerimientos institucionales".

Teniendo en cuenta, que lo secretarios y los jefes de oficina son los líderes del proceso de Sensibilización, Prevención y atención es necesario que cumplan mínimamente con requisitos de formación y formación en temas de mujeres y género, con garantía de políticas que gobierna de cara a las mujeres y con el fin único que garantizar una vida libre de violencias.

4. Incluir sanciones en el Código Disciplinario a todos los funcionarios que actúen en la ruta de atención y prevención de Violencias contra las mujeres.

La importancia de este punto, se enmarca en evitar la revictimización de las mujeres y las personas víctimas de violencias contras las mujeres, dado que como ha recomendado la CEDAW, no se trabaja en Colombia con debida diligencia y esto

Lunes, 23 de septiembre de 2024

Esto de acuerdo con el numeral 5 del artículo 344 del PND 2022-2026 "Declaración de Emergencia por Violencia de Género:

impacta en las cifras de impunidad.

"Reconózcase y declárase la emergencia por violencia de género en el territorio nacional.

La emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder. Esta declaratoria no hace referencia a los estados de excepción regulados en el artículo 215 de la Constitución y la Ley 137 de 1994".

(...) 5. Generar acciones para diseñar y activar efectivamente las rutas y protocolos de atención independientemente de la instauración de la denuncia, de manera que las víctimas puedan acceder a la protección y atención integral y que las entidades competentes se vinculen y actúen con

Esta es una acción que permitirá que las entidades competentes actúen con celeridad y en garantía a una vida libre de violencias de las mujeres.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 43 que "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación" y en su artículo 13 que, "el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados". Además, en su artículo 7º "reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

En concordancia, el país ha ratificado numerosos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre ellos, los que garantizan los derechos de las mujeres. En particular, hay que mencionar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw), que hace parte de la normativa nacional a través de la Ley 051 de 1981, y la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ratificada mediante la Ley 248

La Cedaw, obliga a los Estados partes a tomar medidas concretas para enfrentar la discriminación, expresada en leyes y políticas públicas, que permitan no solo la garantía de los derechos, sino también el ejercicio real de estos. Así mismo, dicha Convención impulsa la aplicación de acciones afirmativas, entendidas como medidas especiales de carácter temporal que se aplican para superar una desigualdad y, una vez cumplido su fin, desaparecen. La Corte Constitucional ha señalado que las

acciones afirmativas deben comprenderse como las medidas gubernamentales adoptadas para aminorar los efectos negativos de las prácticas sociales que tradicionalmente han ubicado a personas o grupos en situaciones de inferioridad y desventaja (Sentencia C-371 de 2000). Estas medidas parten de reconocer el principio que establece que a situaciones desiguales deben aplicarse medidas correctivas que "favorezcan" a las personas discriminadas.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida también como Convención de Belém do Pará, define la violencia contra las mujeres, los tipos de violencia y los ámbitos, y establece la responsabilidad del Estado en materia de atención, prevención y sanción. Este instrumento se ha constituido en la base de las leyes de violencia contra la mujer en Latinoamérica.

El Plan Nacional de Desarrollo en su capítulo de "El Cambio es con las Mujeres" propone incluir a las mujeres transversalmente, afirmando que ellas representan más de la mitad de la población y serán el centro de la política de la vida y de las transformaciones de nuestra sociedad. Buscando supuestamente, el cierre de brechas de género que afrontan las mujeres, entre otros, en el campo laboral, de inclusión productiva, de acceso a tierra y activos productivos.

"El capítulo del Cambio es con las Mujeres plantea estrategias para impulsar el liderazgo de las mujeres como motor del desarrollo económico sostenible y como protectoras de la vida y del ambiente. También establece acciones para fortalecer el papel de las mujeres en la política de la vida y la paz y su agencia en condiciones de paridad en los distintos espacios de decisión, así como la garantía de sus derechos en salud plena y de una vida libre de violencias, desde la prevención y la atención integral. Todo ello a través del fortalecimiento de la institucionalidad y de una política exterior feminista, con una apuesta fundamental por una transformación cultural profunda que permita superar las condiciones de discriminación".

Igualmente, Colombia es un País que ha adoptado diferentes leyes en materia de protección e igualdad de género, erradicación de las violencias y discriminación contra las mujeres, sin embargo, la prevención sigue siendo un desbalance en la normativa, pues poco se aplica, a continuación, evidenciamos las leyes que actualmente desarrollan la protección de las mujeres:

- Ley 51 de 1981: ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw).
- Ley 82 de 1993: expide normas destinadas a ofrecer apoyo estatal a la Mujer Cabeza de Familia.
- Ley 248 de 1995: ratifica la Convención Interamericana de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- Ley 294 de 1996: por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 575 de 2000: por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.
- Ley 581 de 2000: por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público.
- Ley 679 de 2001: por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Ley 731 de 2002: por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
- Ley 750 de 2002: por la cual se expiden normas sobre el apoyo, especialmente en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a las mujeres cabeza de familia.
- Ley 800 de 2003: por la cual se aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.
- Ley 823 de 2003: por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
- Ley 1009 de 2006: por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de asuntos de género.
- Ley 1023 de 2006: por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1257 de 2008: por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios.
- Ley 1413 de 2010: por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
- Ley 1475 de 2011: por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Ley que ha permitido las

- cuotas en la conformación de listas a cargos de elección popular.
- Ley 1448 de 2011: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece normas específicas para las mujeres en los artículos 114 al 118. En esta ley se establece el Decreto número 4635 de 2011 sobre comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el Decreto número 4634 de 2011 sobre el pueblo gitano (Rrom) y el Decreto número 4633 de 2011 sobre pueblos y comunidades indígenas.
- Ley 1496 de 2011: por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.
- También para los fines de garantizar el enfoque diferencial, hay que señalar el artículo 55 transitorio de la Constitución, por medio del cual se reconoce la propiedad colectiva, y la Ley 70 de 1993 que desarrolla dicho artículo. Igualmente, la Ley 22 de 1981, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Ley 1580 del 1° de octubre de 2012, *por la cual se crea la pensión familia*.
- Ley 1532 de 7 de junio 2012, por medio de la cual se adoptan unas medidas de política y se regula el funcionamiento del programa Familias en Acción.
- Ley 1542 del 5 de julio de 2012, por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, código de procedimiento penal.
- Ley 1626 del 30 de abril de 2013 por medio del cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1639 del 2 de julio de 2013, por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000.
- Ley 1719 del 18 de junio de 2014, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000,906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

- Ley número 1752 de 3 de junio de 2015, por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
- Ley 1761 de 2015: "Rosa Elvira Cely", por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.
- Ley número 1773 de 2016, por medio de la cual se crea el artículo 116a, se modifican los artículos 68a, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004.
- Ley 1857 de 2017: por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1823 de 2017: por medio de la cual se adopta la estrategia Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1822 de 2017: por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones. Ampliación de la Licencia de Maternidad a 18 semanas.
- Ley 1955 de 2019: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.
- Ley 1981 de 2019: por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Ley 2081 de 2021: por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o el delito consagrado en el artículo 237 de la Ley 599 de 2000, cometidos en menores de 18 años. -No Más Silencio-.
- Ley 2089 de 2021: por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2097 de 2021: por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (Redam) y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2115 de 2021: por medio de la cual se crean garantías a mujeres y hombres cabeza de familia en acceso a sus servicios financieros y se adicionan la Ley 82 de 1993,

- modificada por la Ley 1232 de 2008 y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2117 de 2021: por medio del cual se adiciona la Ley 1429 de 2010, la Ley 823 de 2003, se establecen medidas para fortalecer y promover la igualdad de la mujer en el acceso laboral y en educación en los sectores económicos donde han tenido una baja participación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2125 de 2021: por medio de la cual se establecen incentivos para la creación, formalización y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres y se dictan otras disposiciones. Ley Creo en TI.
- Ley 2126 de 2021: por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2137 de 2021 "Creación de un sistema de alertas tempranas para la prevención de la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes"
- Ley 2141 de 2021, por medio del cual se modifican los artículos 239 y 240 del CST con el fin de darle protección a la mujer embarazada no trabajadora.
- Ley 2172 de 2021: por medio de la cual se dictan medidas de acceso prioritario a los programas de vivienda digna a las mujeres víctimas de violencia de género extrema y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2194 de 2022: por medio de la cual se modifica la Ley 1384 de 2010, Ley Sandra Ceballos.
- Ley 2294 de 2023: por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida.
- Ley 2356 del 28 de mayo de 2024, por medio de la cual se eliminan beneficios y subrogados penales para quienes sean condenados o estén cumpliendo detención preventiva por el delito de feminicidio.

Sin embargo, después de la implementación de todas estas leyes, la implementación de las medidas de prevención y atención no ha logrado materializarse de una manera adecuada para la garantía de una vida libre de Violencias. Muchas de las mujeres víctimas no conocen ni son informadas sobre la posibilidad de solicitar las medidas de atención y las autoridades competentes no suelen iniciar de oficio estos trámites. Pese contar el mandato internacional de actuar con debida diligencia en la provisión de servicios de prevención y atención y apoyo para la garantía de entornos protectores para las mujeres víctimas de violencias, siguen presentándose casos de revictimización e impunidad, que vulneran gravemente sus derechos y omite su obligación

el Estado colombiano de adoptar las medidas sancionatorias a quienes son revictimiza.

Por todo lo anterior, es la necesidad del proteger a las mujeres en todas sus diversidades y evitar su revictimización, indispensablemente contando con operadores y operadoras de los servicios de atención a las víctimas de violencia que incorporen el principio de debida diligencia en sus labores diarias, así como, contar con competencia técnica idónea para ofertar servicios de calidad especializados en la atención que respondan de manera efectiva a las necesidades específicas de las mujeres en todas sus diversidades víctimas de violencias.

IV. CONFLICTO DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, que reza:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

(...)"

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

"No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que solo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación. Sin embargo, se tendrán en cuenta los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Públicos frente al presente proyecto, si los hubiere.

VI. BIBLIOGRAFÍA

 Guía de Implementación de Medidas de Protección y Atención Para Mujeres Víctimas de Violencias Basadas en Género. file:///C:/ Users/Honey.sandoval/Downloads/GUIA-DE-IMPLEMENTACION-DIGITAL-1-dejunio-2022-1%20(1)%20(1).pdf

https://observatoriomujeres.gov.co/es/Laws/FollowUp

- Circular https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/Documents/LineamientosGuiasDocumentos/Responsabilidad-entidades-territoriales-adecuada-implementacion-Ley-2126-de-2021.pdf
- Debida Diligencia y Violencia contra las mujeres, La Red de Defensorías de Mujeres, Universidad de Alcalá. http://www.portalfio.org/wp-content/uploads/filebase/redes/red%20Mujer/materiales_en_promocion/re/ViolenciadegeneroBaja%20(3).pdf
- Principio de Idoneidad, Universidad Continental. https://blogposgrado. ucontinental.edu.pe/principio-idoneidadrequisitos-ejercer-cargo-publico
- Una Mirada a los derechos de las mujeres en Colombia, CEDAW. file:///C:/Users/ Honey.sandoval/Downloads/CEDAW%20 2013%20FINAL%20%20(1).pdf

NZAR SÍ ES POS

- NACIONES UNIDAS y CEDAW. Proyecto de Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW/C/GC/28.https://www.right-to-education.org/es/resource/cedaw-recomendaci-n-general-28
- CORPORACIÓN SISMA MUJER. Informe de seguimiento de la Ley 1257 de 2008. diez años de la ley de no violencias hacia las mujeres. https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2021/08/Ley-1257-digital-1.pdf
- Concepto de Función Pública. Referencia: EMPLEOS. Empleo de libre nombramiento y remoción Radicación No. 20232060135642 de fecha 01 de marzo de 2023. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=211811
- Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". http://www.secretariasenado.gov.co/senado/ basedoc/ley_2294_2023.html
- Sentencia de Tutela 130 De 2024, Honorable Corte Constitucional de Colombia. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-130-24.htm



CONTENIDO

Gaceta número 1525 - Lunes, 23 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 280 de 2024 Cámara, por medio del cual la Nación rinde homenaje a la Ciudad de Popayán del departamento del Cauca, y se asocia a la preparación y conmemoración del V Centenario de su fundación, y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de Ley número 283 de 2024 Cámara, por medio del cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación La Gran Parada del Sur del municipio de Manatí en el departamento del Atlántico......

15

Proyecto de Ley Número 284 de 2024 Cámara, por medio del cual se adiciona un artículo a la Ley 2232 de 2022 con el fin de establecer la prohibición del uso de plásticos.

19

Proyecto de Ley número 285 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalecen las medidas de sensibilización, prevención y la ruta de atención de las violencias contra las mujeres, se evite su revictimización y se dictan otras disposiciones......

22